



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACION
ORDINARIA EN EL DERECHO MEXICANO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA LUISA PALOMARES JIMENEZ

MEXICO, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R O L O G O

Uno de los elementos más importantes dentro de un territorio, es la población, ya que sin ésta, el Estado no existiría, de acuerdo a lo anterior, cabe destacar a la nacionalidad como uno de los atributos de las personas físicas.

Desde este punto de vista, llego a la convicción de que en todos los países civilizados, se ha suscitado el problema de admitir o no dentro de su seno a aquellos extranjeros que por cualquier circunstancia deseen cambiar de nacionalidad, problema que si no es tratado, estudiado y aplicado eficazmente, puede acabar con la independencia económica y política de un Estado.

Mi inquietud sobre este estudio, surgió al leer la exposición de motivos del Proyecto de Ley sobre Extranjería y Naturalización que por encargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizó el señor licenciado Ignacio L. Vallarta en 1886.

Lo anterior, me ha animado a hacer un estudio del procedimiento de naturalización ordinaria, que se aplica dentro del derecho mexicano; no obstante, no abrigo la intención de agotar por completo el tema que en este pequeño trabajo expongo; mi deseo sólo ha sido estudiar, aún cuando sea superficialmente, un capítulo extremadamente complejo dentro de nuestro régimen jurídico.

INTRODUCCION

Dentro de la rama del Derecho Internacional Privado - existe un tema de importancia transcendental para la vida de cualquier Estado, y éste es su población y la forma en que un individuo puede llegar a ser considerado como nacional de su país.

El procedimiento de naturalización y, en particular - el procedimiento de naturalización ordinaria en México, es el tema que aquí se expone.

En el primer capítulo, haremos un bosquejo histórico-legislativo, de todo lo reglamentado en cuanto al procedimiento de naturalización ordinaria en México, el cual nos llevará a comprender nuestro régimen actual de derecho.

En el segundo capítulo, hacemos alusión a los conceptos básicos del trabajo que elaboramos, señalando sus significados y sus diferencias, haciendo hincapié en la importancia que tiene el no confundirlos.

El tercer capítulo, es una referencia a diversos procedimientos de naturalización de diferentes países, que como es de suponerse, siguen su propio sistema jurídico.

Dentro del capítulo cuarto, señalaremos diferentes tipos de procedimiento de naturalización que existen en la actualidad y que se aplican conforme a lo señalado en la ley de Nacionalidad y Naturalización que data de 1934.

Para finalizar, en el capítulo quinto se detalla el -

procedimiento de naturalización ordinaria, que es el que requiere más tiempo, por la residencia de cinco años que tiene que acreditar el peticionario, ante las autoridades correspondientes, podemos decir, que para la naturalización privilegiada, es el mismo proceso, lo único que se hace conforme a lo regulado, es la reducción de tiempo, consecuentemente, analizaremos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley de la materia, con especial atención a las renunciaciones y protestas, que son tema en sí de difícil debate.

I N D I C E

Introducción	Pág. I
CAPITULO PRIMERO	
Antecedentes Históricos-Legislativos del Procedimiento de Naturalización.	1
1.- Las Constituciones de México	2
a) La Constitución de Cádiz	2
b) La Constitución de 1824	5
c) La Constitución de 1836	6
d) La Constitución de 1857	8
2.- Las Leyes de Nacionalidad	9
a) Ley VIII, Reglas para dar Cartas de Naturaleza	10
b) Reglas para dar Cartas de Naturaleza de 14 de abril de 1828	13
c) Decreto del Gobierno de 12 de agosto de 1842	17
d) Decreto del Gobierno sobre Naturalización de Extranjeros de 10 de septiembre de 1846	19
e) Ley de 30 de enero de 1854	22
f) Ley de Vallarta de 1886	25
3.- El Constituyente de Querétaro	42
CAPITULO SEGUNDO	
Conceptos	48
1.- Concepto de Proceso	49
2.- Concepto de Procedimiento	53

	pág.
3.- Estudio Comparativo entre Proceso y Procedimiento	55
4.- Concepto de Nacionalidad	58
5.- Concepto de Naturalización	61
6.- Concepto de Procedimiento de Naturalización	63

CAPITULO TERCERO

La Naturalización en la Doctrina	64
1.- Autores Extranjeros	
a) J. P. Niboyet	67
b) Pascual Fiore	68
c) Adolfo Miaja de la Muela	70
d) Alberto Lazcano	70
e) Martín Wolff	72
2.- Autores Nacionales	
a) Ricardo R. Rodríguez	72
b) Alberto G. Arce	73
c) Ignacio L. Vallarta	75
d) Carlos Arellano García	77

CAPITULO CUARTO

Diferentes Clases de Naturalización	80
1.- Desde el punto de vista Doctrinal	81
a) Naturalización Individual	81
b) Naturalización Colectiva	81
c) Naturalización Parcial	81

	pág.
d) Naturalización Completa	81
2.- Desde el punto de vista Jurídico	82
a) Naturalización Automática	83
b) Naturalización Privilegiada	89

CAPITULO QUINTO

Estudio particular de la Naturalización Ordinaria en el Derecho Mexicano Vigente.	95
1.- Etapa de Solicitud	97
2.- Etapa de Prueba	101
3.- Etapa decisoria	106
4.- Referencia Especial a las Renuncias y Protestas	108
5.- Naturaleza Discrecional y no Arbitraria de la - Secretaría de Relaciones Exteriores, para Dar o Negar la Carta de Naturalización.	114
Conclusiones	116
Expediente de Naturalización.	

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS-LEGISLATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACION.

1.- Las Constituciones de México.

- a) La Constitución de Cádiz
- b) La Constitución de 1824
- c) La Constitución de 1836
- d) La Constitución de 1857

2.- Las leyes de nacionalidad.

- a) Ley VIII, Reglas para dar cartas de naturaleza
- b) Reglas para dar cartas de naturaleza de 14 de abril de 1828
- c) Decreto del gobierno de 12 de agosto de 1842
- d) Decreto del gobierno sobre naturalización de extranjeros del 10 de septiembre de 1846
- e) Ley de 30 de enero de 1854
- f) Ley de Vallarta de 1886

3.- El Constituyente de Querétaro.

1.- Las Constituciones de México.

a) La Constitución de Cádiz.

Al analizar la historia de México encontramos la primera Constitución que rige la vida de sus habitantes, expedida por las Cortes de España el 19 de marzo de 1812; si se le cita es porque reviste importancia. México en ese entonces es un país conquistado y sometido, al cual se le designa con el nombre de Nueva España; se le considerará como una provincia española - por ende, se le aplica la Constitución de éste país. Aunque es una ley extraña, rige tres períodos históricos. La importancia de ésta, radica también en su transcendencia, que fue vital para nuestras siguientes y legítimas constituciones, además de la vigencia que aquella tuvo después de que México rompió para siempre los vínculos de dependencia con España.

"Si bien quedaron rotos para siempre los vínculos de dependencia con España, no pudieron ni debieron quedar sin vigor las leyes que arreglaban los deberes y derechos de los que componían esta nueva sociedad, pues ni pudiéndose renovar sino con el transcurso del tiempo y por la autoridad competente, la repentina abolición de todas aquellas habría sido lo mismo que el establecimiento de una absoluta anarquía en los momentos en que más se necesitaba del orden" (1).

Cabe destacar, que en la época colonial, a los extranjeros se les clasifican en dos clases: transeúntes y avecindados.

Los transeúntes, son aquellas personas que como su nom -

(1) Legislación Mexicana. 1811-1821. Colección de los Decretos y Ordenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos. Vol. 12. México 1829. P. 2

bre lo indica, sólo se encontraban de paso en las Españas por tiempo determinado y gozaban de una licencia otorgada por la Secretaría de Estado, con prohibición de ejercer el comercio o profesión alguna.

Se les da el nombre de avecindados a aquellos extranjeros que pretendían obtener la vecindad en las Españas, por lo que deberían satisfacer una serie de requisitos que marcaba la ley para poder obtener carta de naturaleza de las cortes de España.

En aquel entonces se les llama de distintos modos a los habitantes de España, y eran confundidos los términos de naturalización y ciudadanía, a los que se les uso como sinónimos.

Cuando algún extranjero pretendía la ciudadanía española, observaba lo previsto en el capítulo IV, que se refería a los ciudadanos españoles y cuyos artículos se transcriben a continuación.

"Art. 19.- Es también ciudadano el extranjero que, gozando ya de los derechos de español, obtuviesen de las cortes carta especial de ciudadano" (2).

"Art. 20.- Para que el extranjero pueda obtener de las cortes esta carta, deberá estar casado con española y haber traído o fijado en las Españas alguna invención o industria apreciable, o adquirido bienes raíces por los que pague una contribución directa, o estableciéndose en el comercio con un capital propio y considerable a juicio de las mismas cortes,

(2) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1800-1957. Ed. Porrúa. Méx. 1978. 7a. Ed. P. 62.

o hecho servicios en bien y defensa de la nación" (3).

A los hijos de los extranjeros que estaban domiciliados en las Españas se les concedía por este hecho la nacionalidad mexicana, lo cual viene a ser en el derecho vigente la naturalización privilegiada.

"Art. 21. Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas que, habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera - sin licencia del gobierno y, teniendo veintiún años cumplidos, se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil" (4).

En este precepto se regula lo que en nuestro derecho vigente se conoce como el *ius soli*, o sea, el derecho que adquiere el hijo de cualquier extranjero que nace en el territorio de México y que por este hecho se le considera como ciudadano español, con la condición de que no hubiese salido nunca de su territorio; esta regla tiene su excepción, puesto que - el hijo del extranjero que salía fuera del país con permiso o licencia del gobierno no interrumpía la residencia.

"Art. 22. A los españoles que por cualquier línea son reputados por originarios del Africa les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos; en consecuencia, las cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la patria o a los que se distinguan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos, de que estén casados con mujer ingenua, y avecinda-

(3) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1800 1957. Ed. Porrúa. Méx. 1978. 7a. - Ed. p. 62.

(4) Tena Ramírez. Ob. Cit. PP. 62-63.

dos en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna -
profesión, oficio o industria con un capital propio" (5).

En el derecho comparado esta disposición jurídica viene -
siendo la naturalización privilegiada, la cual será analizada
en su oportunidad; si fue citada es para aclarar que sigue -
existiendo, por lo que se analizará el artículo que se acaba -
de transcribir.

Es de creerse que la línea a la que se hace referencia -
es a la consanguínea, sea de padre africano o de madre africa -
na, pudiendo por este hecho adquirir la nacionalidad en Espa -
ña o en la Nueva España. La residencia, la profesión, oficio
y la ocupación viene a ser uno de los elementos esenciales -
que se requiere para poder determinar la situación del extran -
jero y así poder dar o negar la naturalización como mexicano
español.

b) La Constitución de 1824.

El cinco de octubre de 1824, publicada por el ejecutivo -
de la Federación, surge a la luz pública nuestro primero y le -
gítimo ordenamiento jurídico, al que se le conoció como la -
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; dentro
de su texto se puede observar que no se reglamenta nada al -
respecto de extranjeros y nacionales, y pudiera decirse que -
es de entenderse (si recordamos que en aquella época México -
se encontraba con la difícil tarea de estructurar su gobierno
que este acorde a su realidad), por lo que no reglamenta la -

(5) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. P. 63.

calidad de sus habitantes; como esta Constitución no reglamenta varias cuestiones, se aplica en este México independiente el derecho español en todo lo que no se contravenga con las nuevas disposiciones que consagra nuestra primera y legítima Constitución de 1824.

c) La Constitución de 1836.

Constitución centralista, conocida también como la Constitución de las siete leyes, se divide en siete estatutos, y su promulgación se hizo en dos partes. La primera ley se promulgó el 15 de diciembre de 1835, mientras que las seis restantes el 30 de diciembre del año siguiente.

Su primera ley reglamenta los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, sin hacer distinción alguna en cuanto a los ciudadanos por nacimiento o por naturalización. Utiliza los términos de ciudadanía y naturalización como sinónimos.

"Art. 1o.- Son Mexicanos:

I.- Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

II.- Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificasen dentro del año después de haber dado el aviso.

III.- Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano -

por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.

IV.- Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, que haya permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.

V.- Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron el acta de ello y han continuado residiendo aquí.

VI.- Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes" (6).

"Art. 7o. Son ciudadanos de la República Mexicana:

I.- Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 1o., que tengan una renta anual de por lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad.

II.- Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del Congreso General, con los requisitos que establezca la ley" (7).

"Art. 12. Los extranjeros, introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales, además de los que se estipulan en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones. Están obligados a respetar la religión y sujetarse a las leyes del país en los casos que puedan

(6) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. P. 205

(7) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. P. 207.

corresponderles" (8).

Aún en esa época no está del todo claro la distinción entre los conceptos de nacionalidad y naturalización. En su primera ley de este ordenamiento legal engloba todo lo referente a mexicanos, extranjeros y mexicanos por naturalización, pero no hace la aclaración de que los extranjeros también están comprendidos dentro de este capítulo referente a mexicanos. Además, se desprende de su artículo 12 que el extranjero que se naturalizaba para obtener los mismos derechos y obligaciones de los mexicanos por nacimiento obtenían los derechos que consagraban los tratados internacionales y las obligaciones que se tenían estipuladas para los extranjeros en sus respectivos países, con lo cual se otorgaban privilegios a los extranjeros frente a los nacionales de origen.

d) La Constitución de 1857.

Denominada Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el cinco de febrero de 1857.

Establece por primera vez una clara distinción entre los mexicanos, extranjeros y ciudadanos mexicanos en sus respectivos artículos.

"Art. 30. Son Mexicanos:

I.- Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

(8) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. P. 208.

II.- Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la Federación.

III.- Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad" (9).

"Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicano, reúnen además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años siendo casado, ó veintiuno si no lo son.

II.- Tener un modo honesto de vivir" (10).

El artículo 30 que aparece líneas arriba deja que la ley secundaria regule el procedimiento para poder obtener la calidad de ciudadano, la que se encuentra regulada en el artículo 34 referente a ciudadanos mexicanos.

2.- Las Leyes de Nacionalidad.

Al continuar con el bosquejo histórico que se elaboró y fijando la atención en el tema central que nos ocupa, se analizarán y estudiarán las leyes de nacionalidad que hayan existido en la legislación mexicana.

El tema en sí es el relativo al procedimiento de naturalización, cuyo objeto principal es que todo extranjero interesado en adquirir la nacionalidad mexicana lo pueda hacer cumpliendo una serie de requisitos y siguiendo un proceso ya es-

(9) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. P. 611

(10) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. P. 612.

tablecido.

a).- Ley VIII, Reglas para dar Cartas de Naturaleza.

La primera ley que reglamenta el procedimiento de naturalización es la ley IX de la Novísima Recopilación de las Leyes de Indias. Al incursionar en la historia de México cae en cuenta que varios de sus preceptos indican cómo se podía adquirir la vecindad en las Españas, los cuales en seguida se transcriben para una mejor comprensión.

"Los avecindados deberán ser católicos y hacer juramento de fidelidad á la religión y á mi soberanía ante la justicia, renunciando á todo fuero de extranjería, y á toda relación, unión y dependencia del país en que hayan nacido, y prometiendo no usar de la protección de él, ni de sus embaxadores, ministros o consules" (11).

Es pertinente hacer notar aquí que los extranjeros deberían tener una matrícula ante la autoridad de su jurisdicción, en las que se especificaban los nombres de su familia, patria, religión, oficio o destino y el objeto de permanecer en aquella ciudad, además, de que tenían que declarar y firmar ser su ánimo permanecer como avecindados y súbditos de su majestad católica.

La declaración debía ser firme, hecha por hombres o mujeres prestando juramento ante la autoridad respectiva de la siguiente forma:

"Juro observar la Religión Católica y guardar fidelidad-

(11) Novísima Recopilación de las Leyes de Indias. Libro VI, Título XI, Ley IX. P. 173.

á ella y al Rey Nuestro Señor, y quiero ser su vasallo, sujetándome á las leyes y prácticas de estos Reynos, renunciando, como renunció, á todo fuero de extranjería y á toda relación, unión y dependencia del país en que nació; y prometo no usar - de la protección de él, ni de sus embajadores, ministros o - cónsules; todo bajo las penas de galeras, presidio o expul - sión absoluta de estos Reynos y confiscación de mis bienes" - (12).

Este juramento se hacia por escrito y lo firmaba el interesado, procediéndose a guardarlo en los oficios del ayuntamiento, y la autoridad que intervenía en estas diligencias - le informaba en forma expresa al corregidor del partido y éste lo informaba sucesivamente a las demás autoridades, hasta que llegaba al conocimiento del consejo, que era el que se encargaba de darlo a conocer al rey.

En aquella época existían distinciones entre los extranjeros, por lo que, según fuera la nacionalidad del interesado en adquirir la vecindad en las Españas, se les exigían determinados requisitos, pues el procedimiento en sí era el mismo. Una vez que se obtenía la carta de naturaleza se le otorgaban los mismos derechos y obligaciones que disfrutaban los vasallos naturales del pueblo, lo que se puede comprobar en la lectura de la siguiente disposición:

"... que a los católicos e irlandeses que hubiesen diez años que asistían en este reino, y a los que se hubieran casado con españolas, se les concedía el que pudiesen vivir, en -

(12) Novísima Recopilación de las Leyes de Indias. Libro VI, - Título XI, Ley IX. P. 174.

mis reinos... gozando de los mismos privilegios de los naturales vasallos" (13).

Esta disposición que se acaba de citar dice que el extranjero que se veía favorecido con la carta de naturaleza gozaba de los mismos derechos y obligaciones que tenían los originarios del país, cosa que es diferente a lo que viven sus ciudadanos, ya que su realidad era que el extranjero naturalizado obtenía mayores beneficios que ellos, por lo que, inconformes con esto, lo hacen saber a su rey, quien al ordenar que se legisle al respecto lo plasma al reglamentar en otra de sus leyes, que a la letra dice:

"... está muy cierto y conocido, que quando las Dignidades y Beneficios de nuestros reynos se dan á los extranjeros, resultan dello muchos inconvenientes y daños é injurias de nuestros súbditos u naturales; y especialmente vemos por experiencia, que resultan los inconvenientes que se siguen: el primero, porque parece que Nos, en mandar dar estas cartas de naturaleza á los extranjeros, queremos mostrar, que en nuestros reynos haya falta de personas dignas y hábiles para haber los Beneficios eclesiásticos dellos; y por esta causa dan lugar á que los extranjeros los posean, siendo cierto y notorio, que hay en nuestros reynos, á Dios gracias, muchas personas dignas y hábiles y merecedoras por vida, ciencia, linage y costumbre para haberlos beneficios eclesiásticos" (14).

En aquel tiempo la naturalización era considerada como -

(13) Novísima Recopilación de las Leyes de Indias. Libro VI, - Título XI, Ley II. P. 167.

(14) Novísima Recopilación de las Leyes de Indias. (1775). Libro I, Título XI, Ley I, Tomo I. P. 105.

un acto solemne político-jurídico y un tanto místico debido a la importancia que se le daba a la religión dentro del orden jurídico.

b) Reglas para dar Cartas de Naturaleza de 14 de abril de 1828.

El 14 de abril de 1828 se promulga esta Ley de Extranjería, que precisa reglas a seguir para la obtención de la carta de naturalización. Se publica con el nombre de "Reglas para dar Cartas de Naturaleza".

Antes de entrar de lleno al análisis de la misma, se recordará al lector que el gobierno de México no había reglamentado nada respecto a la nacionalidad; prueba de ello se encuentra en la Constitución de 1824, la cual no legisla nada en cuanto a la calidad de sus habitantes, aplicándose el viejo derecho español y el de Estados Unidos, como lo manifiesta el jurisconsulto licenciado Ignacio L. Vallarta: "Los fundadores del sistema federal entre nosotros no sólo quisieron copiar instituciones fundamentales de Estados Unidos, sino aún muchas de sus leyes secundarias que arreglan diferentes ramos de la administración. La de naturalización de 14 de abril de 1828 es una prueba evidente de esta verdad" (15).

El procedimiento que se aplica para obtener la naturalización, en esta ley, se encuentra en los siguientes artículos:

"Art. 1o. Todo extranjero que haya residido dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos por el espacio de

(15) Exposición de Motivos del Proyecto de Ley sobre Extranjería y Naturalización, por encargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha hecho el sr. lic. Ignacio L. Va -

dos años continuos, podrá pedir carta de naturaleza, con arreglo á lo que se prescribe en esta ley.

"Art. 2o. Para conseguirla deberá aportar información ante el Juez de Distrito ó de Circuito más cercano al lugar de su residencia, con citación y audiencia del promotor fiscal - en los juzgados de Circuito, y del Síndico del Ayuntamiento - en los de Distrito; Primero.- de que es católico, apostólico, romano ó la fé de bautismo que lo acredite. Segundo.- que tiene giro, industria útil, ó renta de que mantenerse, debiendo expresar los testigos cuál es el giro, industria ó renta. Tercero.- que tiene buena conducta"

"Art. 3o. Deberá asimismo, todo el que intenta naturalizarse, presentarse por escrito, un año antes, ante el ayuntamiento del lugar en que reside, haciendo manifestación del designio que tiene de establecerse en el país, un testimonio de esa manifestación deberá acompañar a los documentos de que habla el artículo anterior"

"Art. 4o. Con estos documentos se presentará ante el gobernador del Estado, o jefe principal político del Distrito - Federal, o territorios de la Federación, pidiendo la carta de naturaleza."

"Art. 5o. La exposición con que pida su carta de naturaleza, deberá contener una renuncia expresa de toda sumisión y obediencia de cualquier nación o gobierno extranjero, especialmente de aquél ó aquélla a que pertenezca. Segundo.- de que renuncia igualmente a todo título, condecoración o gracia

que haya obtenido de cualquier gobierno. Tercero.- que sostendrá la Constitución, acta constitutiva y leyes generales de los Estados Unidos Mexicanos".

"Art. 6o. Verificadas estas condiciones, el gobernador del Estado, o jefe principal político del Distrito o territorio, expedirá la carta de naturaleza en los términos que expresa a continuación de esta ley" (16).

En esta ley no existen distinciones hacia los extranjeros, ya que en su artículo primero da la pauta a que cualquier extranjero pueda llevar a cabo el procedimiento de naturalización. Siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) Residencia continua dentro del territorio nacional.
- b) Información y comprobación ante las autoridades competentes de que es católico, apostólico y romano, acreditando su dicho con la fe de bautismo.

En este ordenamiento jurídico se toma muy en cuenta la religión, que es uno de los factores determinantes para dar o negar la carta de naturaleza; no es de extrañarse, debido a que en esa época se le considera como vínculo de unión entre el pueblo y el Estado.

Referencia a testigos, dando un campo abierto para cualquiera que quiera hacerlo, pues omite el precisar la calidad del mismo.

En nuestra opinión se podría propiciar el fraude, puesto que el interesado en un momento dado podría pagar a los

(16) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Legislación Mexicana, o Colección Completa de las Leyes, Decretos y Circulares que se han expedido desde la Consumación de la Independencia. Tomo VI. México, Ed. Oficial. PP. 66-67.

testigos y estos se volverían falsos, ya que se sentirían obligados a testificar en favor de aquél.

c) Tener buena conducta, pudiera decirse que se debe de entender que el extranjero debía de ser gente de buenas costumbres, y en general de vida honesta, ya que la ley no define o no precisa con claridad lo que se debía de entender por ésta.

d) Manifestar ante la autoridad competente que su deseo es el establecerse dentro del país, lo cual viene a ser la exteriorización de su voluntad en el sentido de querer ser ciudadano del país, aunque en el artículo primero de esta ley indica expresamente que debía haber radicado dos años en el país: en su artículo tercero establece que sólo se requiere un año de residencia, lo cual viene a ser una incongruencia, ya que se presta a confusión, porque ¿Cuál artículo determinaba el tiempo de residencia que se tenía que acreditar ?.

e) Acudir ante el funcionario que tuviera facultades para ello, a fin de solicitarle de nueva cuenta la carta de naturalización, asimismo renunciar expresamente a toda sujeción y obediencia a cualquier nación o gobierno ajeno al de México; especialmente de aquél del cual es oriundo, renunciando también a cualquier título, condecoración o gracia que hubiere obtenido de cualquier nación por el motivo que fuere, comprometiéndose a seguir y respetar los lineamientos de la Constitución y demás leyes que rijan la vida del territorio nacional. En esta ley se consagran principios iguales a los contenidos en nuestra Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente,

ya que en sus artículos 17 y 18 hace referencia a las renunciaciones y protestas, se puede decir que se consagran los tres tipos de naturalización, que se conocen en la actualidad - que son: automática, ordinaria y privilegiada.

La naturalización ordinaria se encuentra consagrada en los seis primeros artículos de la ley que se acaba de analizar. En tanto, la naturalización automática se regula en los artículos 8o. y 14o., los que se transcriben para una mejor comprensión.

"Art. 8o. Se consideran naturalizados en cabeza del marido, la mujer y los hijos, cuando éstos no se hayan emancipado" (17).

"Art. 14. Los colonos que vengán a poblar los terrenos colonizables, serán tenidos por naturalizados pasado un año de su establecimiento" (18).

c).- Decreto del Gobierno de 12 de Agosto de 1842.

Se conceden los derechos y obligaciones de mexicanos a los extranjeros empleados en el servicio de la nación.

"Antonio López de Santa Anna, etc...sabed: que deseando alejar cualquier duda sobre el goce y usos de derechos adquiridos por los extranjeros, que entren al servicio de la República en la marina de guerra, ó en la fuerza terrestre; en uso de la séptima de las bases adoptadas en Tacubaya y jurada por los representantes de los departamentos, he tenido a bien decretar lo siguiente:

(17) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. Tomo II. P.67

(18) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. Tomo IV. - PP. 250-251.

Los individuos naturales de otras naciones que fueren admitidos por el gobierno al servicio militar, sea en el ejército o en la marina de guerra de la República, serán considerados como mexicanos y, en consecuencia, tendrán los mismos derechos y obligaciones de éstos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento" (19)

Estamos de acuerdo con el maestro doctor Arellano García, y por ello transcribimos su pensamiento:

"Este decreto amerita comentario especial, porque plantea el problema siguiente:

¿ Considera al extranjero como un nacional ? ¿ Atribuirle los derechos y obligaciones de los nacionales significa naturalización?, en sentido estricto no es una naturalización, porque la naturalización no es equiparación a la condición jurídica de los nacionales, sino conversión similar, puesto que se le atribuyen los derechos y obligaciones que corresponden a un nacional" (120).

Tiempo después surge un nuevo documento jurídico que regula la naturalización. Queriendo aumentar la población en nuestro país, se pretende dar una mayor facilidad a los extranjeros para que aquellos que se interesen en ser mexicanos por naturalización lo puedan lograr sin más requisitos que el simple hecho de acreditar tener una profesión o industria útil para la subsistencia, pagando los derechos de papel en el cual se expedía la carta de naturaleza.

(19) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. Tomo IV PP. 250-251.

(20) Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa, S.A., 3a. Ed. México 1979. PP. 150-151.

Sin apasionamientos de ninguna índole y recordando la historia de México, diremos que este decreto de gobierno fue expedido en un momento en el cual nuestro territorio, debido a las luchas que tuviere, se encontraba con escasa población.

d) Decreto del Gobierno sobre Naturalización de Extranjeros de 10 de Septiembre de 1846.

Siendo aún presidente de la República Don Antonio López de Santa Anna, expide un nuevo decreto, cuyo objeto es promover la población dando una mayor facilidad para la naturalización, creyendo que con esto se tendría la felicidad para México, sin saber el mal que con esto se ocasionaría a la Nación, ya que debido a las facilidades extremas que se concede a los extranjeros para que se naturalicen en México, estos invaden parte de nuestro territorio del norte de la República llamado la Mesilla, presionando al gobierno de México para que éste lo vendiera al país vecino, en base a que la mayoría de extranjeros naturalizados, provenían de Estados Unidos.

Pues de haberse resistido a la venta de ésta, se ocasionaría una probable agresión por parte del país vecino, apoderándose del norte de la República, así es como se independiza Texas.

El decreto que anteriormente se cita, es el siguiente:

"Decreto del Gobierno sobre Naturalización de Extranjeros de 10 de septiembre de 1846:

El excmo. sr. general en jefe, en ejercicio del supremo-

poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Mariano de Salas, General de Brigada y en jefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo,, a los habitantes de la República sabed:

Que teniendo en consideración que uno de los medios más eficaces para procurar la felicidad de la República, es el de promover el aumento de su población, y facilitar la naturalización en ella, de hombres industriosos, removiend^o las trabas que han puesto las leyes dictadz bajo principios menos francos y liberales de los que hoy profesa la administración, he tenido a bien resolver, que entre tanto el congreso nacional se ocupa de la forma que ella exige, se observen los siguientes artículos:

"Art.1.- Todo extranjero que manifieste su deseo de naturalizarse en la República, y que acredite tener alguna profesión ó industria útil, que le proporcione los medios honestos de adquirir su subsistencia, obtendrá la correspondiente carta de naturalización" (21).

Este artículo consagra la naturalización voluntaria, porque el extranjero debe pedir su naturalización acreditando tener un medio de vida honesto, el cual le sirva para su subsistencia.

"Art.2.- Del mismo modo la obtendré cualquier extranjero que entre al servicio de la nación, en el ejército ó armada" (22).

Se consagra la naturalización oficiosa o automática, de -

(21) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. Tomo V, P. 161

(22) Idem.

bido a que por el simple hecho de que un extranjero entraba al servicio de la nación, sea en el ejército o armada, se le concedía.

"Art. 3. Las cartas de naturaleza se las expedirá el Presidente de la República, en papel del sello primero de despacho, y sin exigir otros derechos, que el del papel, a los individuos de que habla el artículo primero, y en papel común, a los comprendidos en el segundo" (23).

Disposición semejante se estipula en la ley vigente de Nacionalidad y Naturalización, ya que el Presidente de la República es el que expide las cartas de naturalización por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

"Art. 4. En el Ministerio de Relaciones Interiores se llevará un registro en que se asiente el nombre, patria y profesión de los extranjeros que se naturalicen" (24).

Este registro vendría a ser como un tipo de control de la población.

"Art. 5. Los extranjeros naturalizados por virtud de las disposiciones contenidas en este decreto, serán considerados como mexicanos y, en consecuencia, tendrán los derechos y obligaciones de éstos" (25).

Como se puede observar, este decreto contiene muy pocas disposiciones para obtener la nacionalidad, ya que no se sigue ningún tipo de procedimiento; únicamente se pagan los derechos de papel, según la categoría del extranjero del que se trate.

(23) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. Tomo V, P.161

(24) Idem.

(25) Idem.

"Art. 6. No se concederán cartas de naturaleza a los súbditos o ciudadanos de cualquier nación que se halle en guerra con la República".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, Palacio del Gobierno Nacional en México a 10 de septiembre de 1846" (25).

Decreto de aplicación negativa, en cuanto al procedimiento, porque en lugar de legislar en forma adecuada y conforme a las necesidades del país, da la impresión de que fue elaborado sin meditación alguna, sin reflexionar en las consecuencias de su aplicación.

e) Ley de 30 de Enero de 1854.

Con la revolución de ayutla, se abrogaron todas las leyes expedidas en la administración del general Santa Anna; pero, a falta de otro ordenamiento aplicable en materia de nacionalidad, esta ley la continúan aplicando los tribunales de la nación, siendo así la formación de nuestra ciencia del derecho sobre esta cuestión; si acaso se dudará de la vigencia de esta ley después de la revolución de ayutla, la misma se desvanece con la circular que transcribe el autor Ricardo R. Rodríguez (la cual es de 20 de febrero de 1861, expedida por la Secretaría del Estado y Despacho de Justicia), y en declaración que el ministro de relaciones exteriores, señor Lerdo de Tejada, hizo al contestar, el 8 de noviembre, a la consulta del gobernador de Veracruz respecto al régimen de extranjeros. Se decía que sólo se consideraba derogado el artículo 16 de-

(25) Dublán, Manuel y Lozano, José. Ob. Cit. p. 161.

esta ley; lógico es pensar que la otra oficialmente se consideró vigente y, con la circular ya citada, se aclara que sí lo estuvo esta ley en 1854.

Este documento legal, al legislar sobre los nacionales, no hace una distinción, ya que los incluye en un sólo precepto en su artículo 14, dándoles el mismo trato y otorgándoles el mismo goce de derechos civiles, lo cual se puede observar en su capítulo II, el cual transcribimos a continuación:

"Capítulo II, de los nacionales o mexicanos:

Art. Son mexicanos para el goce de esos mismos derechos-civiles:

- I.- Los nacidos en el mismo territorio de la República de padre mexicano por nacimiento o naturalización.
- II. - Los nacidos en el mismo territorio nacional de madre mexicana y cuyo padre no sea legalmente conocido según las leyes de la República.
- III.- Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que estuvieren al servicio de ella, o por causa de estudio, o de transeúntes, pero sin perder la calidad de mexicano, según los artículos correspondientes de esta ley.
- IV.- Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, sea soltera o viuda, que no habiendo cumplido los 25 años de edad, avisaren a la madre querer gozar de la calidad de mexicanos.
- V.- Los mismos hijos de madre mexicana, soltera o viuda, que llegados a la mayor edad reclamen dentro de un año la ca-

lidad de mexicanos.

VI.- Los mexicanos que, habiendo perdido esta calidad, según las prevenciones de esta ley, la recobren por los mismos medios y con las formalidades establecidas para los extranjeros.

VII.- Los mexicanos que, habiéndose juzgado por la falta del párrafo XI del artículo 3o., de haber tomado parte contra la nación con el enemigo extranjero, fueren absueltos por los tribunales de la República.

VIII.- Los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821, juraron el acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio de la nación y no han cambiado su nacionalidad.

IX.- Los extranjeros naturalizados" (26).

En cuanto al procedimiento de naturalización, sus preceptos son muy vagos; así lo señala el jurisconsulto Ignacio L. Vallarta: "la ley de 30 de enero de 1854 se limita sobre este punto a prevenir que el extranjero que quiera naturalizarse deberá acreditar previamente, en forma legal, que ejerce alguna profesión o industria útil para vivir honradamente". y no se necesita decir que tan vago precepto deja mucho que desear para resolver las cuestiones, las dudas que ofrece la práctica de los negocios, sin exigir condición o requisito alguno para asegurarse de la buena fe del pretendiente, de su fidelidad para con su patria adoptiva; y menos se preocuparon con-

(26) Legislación, o Colección Completa de las Leyes, Decretos y Circulares que se han Expedido desde la Consumación de la Independencia. Tomo VI. P. 38.

la necesidad de evitar los abusos que de nuestra nacionalidad se pudiera hacer en el extranjero por quien la solicitara sólo para el logro de reprobados fines" (27).

Esta ley tiene una característica que la hace similar a la legislación vigente, consistente en englobar en un sólo capítulo el tema de la nacionalidad y la condición jurídica de los extranjeros.

f) Ley de Vallarta de 1886.

Siendo Presidente de la República el General Porfirio Díaz, se expide la ley de extranjería y naturalización el 28 de mayo de 1886, con el nombre de "Ley Vallarta", en honor al licenciado Ignacio L. Vallarta, quien realizó el proyecto de ley.

Esta ley contiene reglamentos constitucionales de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Constitución de 1857, ya que por falta de éstas se consideraban incompletas, pretendiendo reglamentarlos en esta ley.

El origen de la ley de extranjería y naturalización se encuentra en la Constitución de 1857, por estar contenida en ella los fundamentos de la nacionalidad en los artículos ya citados que se refiere a los mexicanos y extranjeros.

En las leyes y decretos analizados anteriormente se puede observar que las únicas leyes que establecen un tipo de procedimiento para obtener la nacionalidad mexicana son: la Ley de Indias y la de 1828, procedimiento que no se encuentra en ningún otro documento jurídico, debido a que las leyes posterior-

(27) Exposición de Motivos del Proyecto de Ley sobre Extranjería y Naturalización, por encargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha hecho el sr. lic. Ignacio L. Va -

res a estas no adoptaban ninguno; siendo vigente la Constitución de 1824 la cual omite todo lo referente a la nacionalidad. En cuanto a la ley de 1854, ésta viene siendo un retroceso en la materia de nacionalidad, porque no aporta ningún avance o un mejoramiento en el procedimiento, antes bien no hace mención de éste. Aunque la Constitución de 1836 reglamenta el tema de la nacionalidad, la ley secundaria relacionada con esta materia se refiere al procedimiento en la Ley ya citada de 1828, porque ya analizadas las leyes y decretos que reglamentan la misma, se nota la insuficiencia de nuestra legislación al respecto.

Es por esto que en ese tiempo y bajo las indicaciones del señor Ignacio Mariscal Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, y del señor Presidente de la República, Porfirio Díaz, le encomiendan a don Ignacio L. Vallarta la formación de un proyecto de ley que legisle el tema de la nacionalidad el cual consta de 40 artículos, tres disposiciones transitorias y cinco capítulos que se refieren a:

I.- De los mexicanos y extranjeros

II.- De la expatriación

III.- De los derechos y obligaciones de los extranjeros

IV.- De la naturalización

V.- De las disposiciones transitorias.

Como el tema del trabajo se relaciona con el procedimiento para obtener la nacionalidad mexicana, empezaremos por transcribir el pensamiento del señor licenciado Ignacio L. Vallarta, que

llarta y Ley Relative. México, 1890. Imprenta Francisco Díaz de León. PP. 105-106-

fue expuesto en la exposición de motivos de la ley de 1886, - el cual dice:

"Después de maduro estudio, he juzgado que se debe revivir entre nosotros el sistema adoptado por la ley de 1828, y muchas y decisivas razones puedo exponer en defensa de mi opinión" (29).

El procedimiento se encuentra regulado en los artículos del 11 al 29, capítulo III, que se refiere a la naturalización:

"Art. 11.- Puede naturalizarse en la República todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley"(30).

Disposición semejante se consagra en nuestra legislación vigente.

El licenciado Ignacio L. Vallarta dice en su exposición de motivos respecto a este artículo: "Su objeto es impedir que en México se excluya del beneficio de naturalización a los extranjeros de cierta nacionalidad, como lo hacen los Estados Unidos con los chinos, por ejemplo"(31). Con esta disposición se permite la entrada a cualquier extranjero de cualquier nacionalidad.

"Art. 12.- Por lo menos seis meses antes de solicitar la naturalización, deberá presentarse primeramente al ayuntamiento del lugar de su residencia, manifestándole el designio de ser ciudadano mexicano y de renunciar a su nacionalidad extranjera. El ayuntamiento le dará copia certificada de esa ma-

(29) Exposición de Motivos del Proyecto de Ley sobre Extranjería y Naturalización. P. 107

(30) Idem.

nifestación, guardando el original en su archivo" (32).

La manifestación de voluntad del extranjero para obtener la nacionalidad debe de ser exteriorizada, al igual que el renunciar a su nacionalidad de origen. Estos requisitos se exigen en nuestra legislación vigente y se exigía en la de 1928.-

"Art. 13. Transcurridos esos seis meses y cuando el extranjero haya cumplido dos años de residencia en la República, podrá pedir al Gobierno Federal que le conceda su certificado de naturalización; para obtenerlo deberá antes presentarse ante el Juez de Distrito, bajo cuya jurisdicción se encuentre, ofreciendo probar los siguientes hechos:

- I.- Que, según la ley de su país, goza de la plenitud de los derechos civiles, por ser mayor de edad.
- II.- Que ha residido en la República, por lo menos dos años, observando buena conducta.
- III.- Que tiene giro, industria, profesión o renta de que vivir" (33).

Hace mención a la residencia, la cual es de dos años. Teniendo presente a nuestro derecho comparado, observamos que igual tiempo se pide en la ley de 1928; en nuestra ley vigente se piden cinco años de residencia para poderse dar la naturalización ordinaria, la cual es mayor que cuando se trata de privilegiada.

En la exposición de motivos el Lic. Ignacio L. Vallartanos da a entender que él sigue la legislación de los Estados Unidos, pretendiendo unificar las legislaciones e institucio-

(32) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. Tomo V, P. 172

(33) Idem. P. 173.

nes de estos dos países hasta donde sea posible. Con el fin de evitar conflictos internacionales debido a la discrepancia en sus respectivas legislaciones, menciona que en ese país se pide una residencia de cinco años para la naturalización ordinaria y, en la ley vigente de esa época, en sus artículos 12 y 13, se pide de residencia dos años y seis meses para que se pueda conceder la misma.

En cuanto a la mayoría de edad, se pretende que con ella el extranjero es gente capaz de decidir sus propios actos, aunque el ser mayor de edad variará según el país de origen.

"Art. 14. A la solicitud que presente al juez de Distrito, pidiendo que se aplique esa información, agregará la copia certificada expedida por el ayuntamiento, que menciona el artículo 12; acompañará además una renuncia expresa de toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero y especialmente a aquél de quien el solicitante haya sido súbdito; asimismo, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México, y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros"(33).

Haciendo una comparación de este ordenamiento con nuestro derecho comparado, observamos que la renuncia expresa de su nacionalidad también se encuentra en la ley de 1828 en su artículo quinto. Nuestra ley vigente de nacionalidad y naturalización la contiene, así las leyes de 1886 y la de Indias.

"Art. 15. El juez de Distrito, previa la ratificación -

(33) Dublán, Manuel y Lozano, José María. Ob. Cit. P. 173. Tomo V.

que de su solicitud haga el interesado, mandará recibir, con audiencia del promotor fiscal, información de testigos sobre los puntos a que se refiere el artículo 13, pudiendo recabar, si lo estima necesario, el informe que respecto de ellos deberá dar el ayuntamiento y de que habla el artículo 12" (35).

El Juez admitirá igualmente las demás pruebas que sobre los puntos indicados en el artículo 13 presentare el interesado, y pedirá su dictamen al promotor fiscal.

Al igual que la ley de 1828, en ésta se pide que el interesado presente "testigos", y aunque el Sr. Vallarta hizo un estudio concienzudo de las demás leyes de naturalización y nacionalidad, este artículo no es muy claro, ya que al referirse a los testigos generaliza, pues sólo los cita, sin precisar la calidad que deben de poseer los mismos. Otra observación que se puede hacer notar es que a los testigos a los que hace referencia este artículo son propuestos por los propios interesados y en la mayoría de las veces no son conocidos éstos, además de que se pudiera dar el caso de que fueran pagados por los propios extranjeros interesados en obtener la nacionalidad mexicana, para que atestiguaran conforme a sus intereses, lo que daría lugar al fraude.

Aún estando consciente de esta situación, el lic. Vallarta cree que con el tipo de procedimiento que propone se soluciona la misma, porque interviene la autoridad judicial, si no suprimiendo, cuando menos tratando de limitar los posibles fraudes a la ley. En cuanto a la ley de 1854, el extranjero -

(35) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. Tomo V, P.173

que se interesaba en obtener la nacionalidad mexicana deberá acreditar en forma legal que posee alguna profesión o industria que le proporcionase un medio honesto de vida. Estas disposiciones están contenidas en nuestra legislación actual.

"Art. 16. El mismo Juez, en el caso de que su declaración sea favorable al peticionario, remitirá el expediente original a la Secretaría de Relaciones para que expida el certificado de naturalización; si a juicio de ella no hay motivo legal que lo impida, por conducto del referido Juez el interesado elevará una solicitud a esa Secretaría para pedirle el certificado de naturalización, ratificando su renuncia de extranjería y protestando su adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República" (36).

Se pide una vez más que el extranjero renuncie expresamente a su nacionalidad extranjera y que proteste obediencia y sumisión a las leyes de la nación, a fin de evitar futuras reclamaciones por parte de los extranjeros que sin escrúpulos, vienen a naturalizarse a México, pues, una vez que han conseguido sus fines nada honestos, se regresan a su país alegando que nuestro Gobierno, a través de su legislación les imponía nuestra nacionalidad; así es que por esto se les exigen las renunciaciones y protestas pretendiendo que el extranjero reflexione sobre su situación y pretensión.

"Art. 17. Los extranjeros que sirvan en la marina nacional mercante pueden naturalizarse, bastará un año de servicio a bordo, en lugar del artículo 13. Para practicar las diligen

(36) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. Tomo V, P.173

cias de naturalización, será competente el Juez de Distrito - de cualquiera de los puertos que toque, y de la misma manera - cualquiera de los ayuntamientos de ellos podrá recibir la ma - nifestación a que se contrae el artículo 12"(37).

Este artículo consagra la naturalización privilegiada re - duciendo la residencia. La ley de 1828 reglamentaba disposi - ción semejante para los marinos que entraban al servicio de - la Nación a través de la marina y con el hecho de renunciar a su nacionalidad de origen. La misma disposición se encuentra - en el decreto de 1846, en su artículo quinto, sin dejar de - aclarar que dicho documento fue hecho en una forma ilegal, - puesto que no se hizo conforme a la Constitución de ese enton - ces, que era la de 1836, sino que fue hecha por el señor José María de Salas que ocupaba la presidencia. En el decreto de - 1842, observamos una disposición semejante ya que los indivi - duos extranjeros que fueran admitidos por nuestro gobierno y - que entraban al servicio de la marina podían obtener la natu - ralización privilegiada considerándolos por este hecho como - mexicanos y otorgándoles los mismos derechos y obligaciones - de los mismos. Estas disposiciones anteriores a la ley de Va - llarta no se daban cuenta del gran riesgo que se corría al - dar la naturalización, pues una vez introducidos a nuestro - territorio y entrando a la marina podían entregar nuestra ban - dera en manos de los extranjeros. En nuestra ley actual se con - sagra la naturalización privilegiada, con un mínimo de requi - sitos y exigiendo residencia previa al interesado.

(37) Dublán, Manuel y Lozano José Ma. Ob. Cit. Tomo V. P. 173.

"Art. 18. No están comprendidos en las disposiciones de los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 los extranjeros que se naturalizan por virtud de la ley y los que tienen el derecho de optar por la nacionalidad mexicana; en consecuencia, los hijos de mexicano o mexicana que han perdido su ciudadanía, a quienes se refiere las fracciones III y IV del artículo 11; - la extranjera que se case con mexicano, de lo cual habla la fracción IV del mismo artículo; los hijos de padre extranjero o madre extranjera y padre desconocido, nacidos en el territorio nacional, tema que trata la fracción II del artículo 2o., y la mexicana viuda de extranjero, de que habla la fracción IV de ese mismo artículo. Todos ellos se tendrán como naturalizados para todos los efectos legales con sólo cumplir los requisitos establecidos en estas disposiciones, y sin necesidad de más formalidades" (38).

Naturalización privilegiada no quiere decir que sea ésta un privilegio sino que es un tipo de procedimiento que se utiliza para aquellos extranjeros que se cree tienen algún vínculo con nuestro país, tratando de que ingresen al territorio nacional con más facilidad. Al analizar nuestras leyes anteriores al respecto, encontramos que este tipo de naturalización sólo se regula en la ley de 1828 y, por supuesto, en nuestra ley de Nacionalidad y Naturalización vigente; en la ley del 28 se concedía ésta con el sólo hecho de jurar la Constitución; nuestra ley vigente la concede según hipótesis en la que encuadre la situación del extranjero.

(38) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. Tome V, P.174

"Art. 19. Los extranjeros que se encuentren en los casos de las fracciones X, XI y XII del artículo 1o., podrán acudir a la Secretaría de Relaciones en demanda de su certificado de naturalización, dentro del término que dichas fracciones expresan. A su solicitud acompañarán el documento que acredite que han adquirido bienes raíces, que tienen hijos en México, o que han aceptado algún empleo público, según los casos. Presentará además las renunciaciones y protestas que para la naturalización ordinaria exigen los artículos 14 y 16" (39).

Se consagra la naturalización privilegiada, pero al consultar la exposición de motivos se puede inferir que su autor estaba preocupado por los alcances que pudiera ocasionar la misma, ya que dice que sería monstruoso que algún extranjero nada deseable para la nación, que no pudiera llevar a cabo el procedimiento ordinario, realizará el privilegiado por el hecho de encontrarse en alguno de estos supuestos jurídicos que regula este artículo.

De aquí que se faculte a la Secretaría de Relaciones para que si a su juicio no cree pertinente dar la carta de naturalización a algún extranjero, no lo haga, ya que lo que se pretende es la protección a nuestro país, pues debe obtenerse la nacionalidad a través de la fidelidad.

"Art. 20. La ausencia en país extranjero con permiso del gobierno no interrumpe la residencia que requiere el artículo 13, siempre que no exceda de seis meses, durante el período de dos años" (40).

(39) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. Tome V, P.174

(40) Idem.

La ley de 1828 también alude a la residencia y contiene una excepción al decir que ésta se considerará sin interrupción cuando se pide al Gobierno, pero no dice en que período se puede conceder la misma.

En nuestra ley vigente se puede considerar que lo que se quiere evitar en este artículo es que el extranjero tenga más contacto con su país que con el nuestro.

"Art. 21. No se concederán certificados de naturalización a los súbditos o ciudadanos de nación con quién la República se halle en estado de guerra" (41).

Esta prohibición se consagra ya de antaño en la ley de 1828, artículo 17; en el decreto de 1846 artículo 5, último párrafo, no se dice nada al respecto; el decreto de 1842 omite hacer mención; en nuestra ley actual de 1934 se plasma esta prohibición, y también se encuentra confirmada en la ley de 1854, artículo 8o.

"Art. 22. Tampoco se darán a los reputados y declarados judicialmente en otros países como piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, monederos falsos, o falsificadores de billetes de Banco o de otros papeles que hagan las veces de moneda, ni a los asesinos, plagiarios y ladrones. Es nula de pleno derecho la naturalización que fraudulentamente haya obtenido el extranjero en violación a la ley" (42).

El concederles nuestra nacionalidad sería indecoroso, peligroso y arriesgado, además de deshonoroso para nuestra nacionalidad mexicana. Lo peor del caso estribaría en el hecho de

(41) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. Tomo V, P.174

(42) Idem.

que el extranjero pudiera estar comprendido dentro de alguno de los supuestos del artículo que consagra la naturalización privilegiada; queriendo evitar este posible problema, se integra en el mismo artículo 22 la sanción correspondiente que - consiste en la nulidad de la carta de naturaleza. Con la intención de proteger a nuestra patria de posibles súbditos indeseables, esta misma nulidad se encuentra plasmada en nuestra ley vigente en su artículo 47.

"Art. 23. Los certificados de naturalización se expedirán gratuitamente, sin poder cobrar por ellos derecho alguno a título de costa, registro, sello o con cualquier nombre" - (43).

La Carta Magna de 1917, que es la vigente, es copia de la de 1857, aunque con mejoras en cuanto a sus preceptos. Por lo que respecta a las leyes anteriores, al respecto la ley de 10 de septiembre de 1846, en su artículo 30., dice que se cobre el papel en donde se expide la carta de naturalización. - Este cobro puede o no darse; en algunos países lo hacen tomando en cuenta su inmigración, además de su población. No debemos olvidar que nuestro país en alguna época fue de escasa población y que sus gobernantes suprimieron todo tipo de impuestos a fin de fomentar la inmigración extranjera.

"Art. 24. Siendo personalísimo el acto de naturalización, sólo con poder especial, (y bastante para ese acto y que contenga la renuncia y protesta que debe hacer el mismo interesado personalmente, según los artículos 14 y 16) podrá ser éste

(43) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. . 174.

representado; pero en ningún caso el poder suplirá la falta de residencia actual del extranjero en la República" (44).

Lo mismo dice nuestra ley vigente, en su artículo 45, en donde menciona que la carta poder no puede suplir la falta de residencia; esto nos hace reflexionar de la siguiente manera: si el interesado en obtener nuestra nacionalidad mexicana no puede o no quiere llevar a cabo este proceso, es por falta de interés; ahora que se puede dar el caso en que efectivamente no puede acudir ante la autoridad competente, pero no siempre sucede así.

Se dice que se debería de pedir carta poder en los casos en que se demuestre que efectivamente no puede acudir el extranjero a realizar este tipo de cuestiones y, si no las comprueba, que se anule todo lo realizado por el que tenía la carta poder; esto se haría con el fin de evitar posibles fraudes.

La residencia es para que el extranjero se dé cuenta si le gusta el grupo social al cual pretende pertenecer, y si ha convivido con éste, de este modo sabrá si desea pertenecer al mismo.

"Art. 25. La calidad de nacional o extranjero es intransmisible a terceras personas; en consecuencia, ni el nacional puede gozar de los derechos de extranjero, ni éste de las prerrogativas de aquél, por razón de una y otra calidad" (45).

Esto es lógico, por no poder concurrir en una misma per-

(44) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. P. 175.

(45) Idem.

sona las dos calidades, pues o se es mexicano, o se es extranjero; la excepción a ésta regla será que cuando el extranjero siga un procedimiento para obtener la naturalización ordinaria o privilegiada, obtenga la nacionalidad, siendo así mexicano por naturalización.

"Art. 26. El cambio de nacionalidad no produce efectos retroactivos y la adquisición y rehabilitación de los derechos de mexicano no surten sus efectos sino hasta el día siguiente a aquél en que se ha cumplido con todas las condiciones y formalidades establecidas en esta ley para obtener la naturalización"(46).

Como ya es sabido, se inspira y es copia de la ley norteamericana; por consiguiente, comete el mismo error que a nuestro juicio es aquél que sigue los lineamientos del derecho internacional público, el cual dice que se deja desprotegido al sujeto, aunque sólo se trate de un día, porque de acuerdo al presente artículo que acabamos de transcribir, el naturalizado adquiere todos los derechos y obligaciones de un nacional hasta el día siguiente en que se le otorga la carta de naturalización.

"Art. 27 Los colonos que vengan al país en virtud de Contratos celebrados por el gobierno, y cuyos gastos de viaje-

(46) Dublán, Manuel y Lozano, José María. Ob. Cit. P. 175.

la instalación sean costeados por éste, se considerarán como mexicanos. En su contrato de enganche se hará constar su resolución de renunciar a su primitiva nacionalidad y de adoptarla mexicana, y al establecerse en la colonia extenderán ante la autoridad competente la renuncia y protesta que exigen los artículos 13 y 16, y ésta se remitirá al ministro de relaciones para que expida en favor del interesado el certificado de naturalización" (47).

Se regula la naturalización automática, porque el extranjero no manifiesta en ningún momento el deseo de pertenecer a nuestra nación, entendiéndose que lo ha decidido por el contrato celebrado con el gobierno, con la condición de renunciar y protestar lo que marcan los artículos 13 y 16, sin más trámites.

"Art. 28.- Los colonos que lleguen al país por su propia cuenta o por las compañías o empresas particulares no subvencionadas por el gobierno, así como los inmigrantes de toda clase pueden naturalizarse, en su caso, según las prescripciones de esta ley. Los colonos establecidos hasta hoy quedan también sujetos a ella en todo lo que contrarie los derechos que han adquirido según sus contratos" (48).

"Art. 29.- El extranjero naturalizado será ciudadano mexicano luego que reúna las condiciones exigidas por el artículo 34 de la Constitución, quedando equiparado en todos sus derechos y obligaciones con los mexicanos, pero será inhábil para desempeñar aquellos cargos o empleos que, conforme a las le -

(47) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. P. 175.

(48) Idem.

yes, exigen la nacionalidad por nacimiento, a no ser que hubiese nacido dentro del territorio nacional y su naturalización se hubiese efectuado conforme a la fracción II del artículo 2o" (49).

Este artículo 29 confirma que los derechos que adquiere el mexicano por naturalización son limitados; en nuestra actual ley se consagra una disposición semejante.

En 1886 se consideraba a la Ley Vallarta como una de las más avanzadas de su tiempo, ya que copia la legislación norteamericana y una que otra norma de la legislación francesa, pero la mayoría de nuestra legislación, se basa en la norteamericana, la cual era una combinación de autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales; o sea, se consagra un procedimiento mixto, semejante al vigente dentro de nuestro derecho.

Se le critica en la actualidad a esta ley, el que su autor haya "vaciado" doctrinas de otros países, porque por lógica no eran iguales las necesidades de un país a otro.

Estamos concientes de que el sr. licenciado Ignacio L. Vallarta extralimitó el contenido de la ley de nacionalidad, porque pretende corregir la Constitución de 1857, esto no es posible constitucionalmente, ya que una ley secundaria no puede modificar o enmendar los errores de la carta fundamental que le ha dado origen, por lo que estamos de acuerdo con el criterio del maestro Trigueros, que a la letra dice: "...trata de corregir el texto Constitucional que juzga no conforme-

(49) Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Ob. Cit. P. 175.

a nuestra realidad, sino a los principios expuestos por los tratadistas, haciendo su ley inconstitucional en muchos de sus preceptos y descuidando, como los constituyentes, la realidad mexicana" (50). Vemos que el señor Ignacio L. Vallarta cae en el error frecuente en nuestro medio y frecuente en su época de copiar e imitar instituciones extrañas y guiarse por teorías en boga, misma falta que desorienta toda nuestra legislación sobre nacionalidad.

Otro autor reconocido que critica esta ley es el señor licenciado Gallardo Vázquez, quien dice: "...Sin desconocer lo mucho bueno que tiene, hay que confesar que aborda la institución de la nacionalidad, en distintos aspectos, en una forma un tanto incorrecta desde el punto de vista de la técnica jurídica, pues saltando los límites de las disposiciones constitucionales quiere enmendar los errores de ésta, recurriendo a la doctrina que indiscutiblemente dominaba el sabio jurisconsulto en el estado de desarrollo en que se encontraba en aquellos tiempos, sin considerar las limitaciones propias de las leyes reglamentarias, ni las condiciones peculiares de nuestro medio social"(51).

La Constitución de 1857 y la Ley de Extranjería de 1886 fijan como un principio fundamental que el principal objeto de la naturalización, su inmediata consecuencia, es la completa asimilación del extranjero con el nacional en el goce de toda clase de derecho. Todas las disposiciones que contiene la ley de 1886, están fundadas en textos de internacionalistas de com -

(50) Trigueros Sarabia, Eduardo. La Nación alidad Mexicana. Vol. I, serie B. Méx. 1940, Publicaciones de la Escuela-Libre de Derecho, Revista de Derecho y Ciencias Sociales P. 49

(51) 50 Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyente de

petencia reconocida; las innovaciones que incluyo en su ley - eran necesarias, aunque sean de otros países, porque si recordamos no había existido hasta entonces más leyes que las de - Indias y la de 1828, las cuales no llenaban todas las necesi - dades, existentes y ninguna otra ley se había ocupado de legis - lar en esta materia tan importante.

3.- El Constituyente de Querétaro.

Respecto de la formación del constituyente de Querétaro, - al acudir al Diario de los Debates encontramos plasmados los - siguientes datos:

"El 20 de noviembre de 1916, al cumplirse el sexto aniver - sario de la iniciación del movimiento acaudillado por don Fran - cisco y Madero, se reúnen en el salón de actos del aula de be - llas Artes de Querétaro, los primeros presuntos diputados, - llegados a esa ciudad para formar el Congreso Constituyente - de la Revolución Mexicana"(52)

El objeto principal de esta reunión es la creación de un - nuevo orden jurídico que rija la vida y destino de México, sur - giendo así la Constitución de 1917, la que en su artículo 3o., nos da la definición de mexicanos; es decir, nos habla de la-

la revolución Mexicana. P. 12

(52) Idem.

nacionalidad. Su dictámen fue presentado el 16 de enero de 1916, y quedó de la siguiente manera:

"Es indiscutible el derecho que tiene cada nación para determinar las condiciones que han de concurrir a fin de considerar a sus habitantes como nacionales o extranjeros.

Al legislar sobre estas materias el deseo de evitar conflictos con otras naciones obliga a cada país a sujetarse a los principios de derecho internacional. La comisión cree que el artículo 30 del proyecto de Constitución se ajusta a esos principios, y solamente advierte la falta de una franquicia especial para que los indolatinos puedan adquirir la nacionalidad mexicana, significando con esto el anhelo de fraternidad que nos unen con los países de la misma raza" (53).

Entendemos que los congresistas trataron de ajustarse a la realidad social, y se desprende que debían ajustar la norma jurídica a los requisitos necesarios para la integración de nuestra nación en cuanto a la población.

Diremos que el Constituyente de Querétaro discutió el tema de la nacionalidad en forma errónea (se tenía una fecha para discutir este artículo, pero se aplazó su debate), pues cuando se reanudó la asamblea el diputado Lizardi expresó:

"Voy a procurar ser lo más breve posible, porque el asunto es tan sencillo que no creo que se necesite una gran argumentación para hablar en contra del dictamen presentado por la primera comisión, debiendo advertir desde ahora, señores diputados, que no es mi ánimo atacar en lo más mínimo la habi

(53) 50 Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana. P. 12.

lidad de la comisión, porque los errores en que ha incurrido en ese dictamen son más bien culpa de las circunstancias que culpa de otra cosa..." (54).

Cabe hacer la aclaración de que en este discurso se demuestra el total desconocimiento de la materia, ya que el diputado Lizardi califica el tema como demasiado sencillo; es por eso que nos adherimos al maestro Gallardo Vázquez, quien opina, respecto de los debates concernientes al artículo 30, lo siguiente:

"La discusión se hizo en una forma desorientada y sin abordar los temas capitales de tan importante materia" (55).

El Dr. Arellano García califica de avanzada esta Constitución al compararla con la de 1857, refiriendo:

"Significa esta Constitución un avance sobre la Constitución de 1857 al ser más realista, pero las deficiencias de que adolecía el Constituyente repercutieron en un texto Constitucional muy defectuoso" (56).

Creemos necesario transcribir la opinión de alguno de nuestros constituyentes, en los cuales encontramos muy marcada la desorientación que privó respecto al tema, como ya lo hemos advertido. Los comentarios que a continuación analizamos nos demuestran que no se tenía idea de lo valioso que es el suelo patrio, ya que alguno de los constituyentes se atrevieron a opinar que deberíamos de ofrecer situaciones tentativas a los extranjeros para hacerles atractivo nuestro territorio.

(54) Palavicini F., Félix. Historia de la Constitución de 1917. Tomo II. México, D. F. P. 53.

(55) Idem.

(56) Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado.-

El c. Saúl Rodiles manifiesto:

"Necesitamos establecer corrientes de inmigración; es preciso que vengan aquí elementos de todas partes. Si nosotros a los extranjeros no les proporcionamos nada, absolutamente nada que les haga grata su estancia en este país, ¿que deseos pueden tener ellos de permanecer aquí ?" (57).

El maestro J. Sierra opina al respecto:

"Es fácil comprobar que los extranjeros no abandonan su residencia, sino que lo hacen para buscar su beneficio personal y una mejor posición que la que han abandonado"(58).

Concluye que si su traslado es voluntario, deben admitirlo con todas sus consecuencias.

El maestro Trigueros explica respecto a la Constitución de Querétaro, de los debates acerca del artículo 30 y, de los oradores que participaron en el congreso de 1916 a 1917,- que "en medio de la discusión había un personalismo reinante en el que se manifiesta el odio político a determinados hombres y se advierte la falta de superación de la mayoría de los congresistas" (59).

Estamos de acuerdo con el maestro Trigueros, ya que algunos de los oradores participantes no pierden en el Constituyente de Querétaro la ocasión para disipar algunas rencillas personales en contra de quién esto le merecía; como ejemplo -

3a. Edición. Ed. Porrúa. México, D.F. P. 159

(57) Palavicini F., Felix. Ob. Cit. PP. 53, 58.

(58) J. Sierra, Manuel. Derecho Internacional Público. 3a. Ed. México, 1959. P. 667

(59) Trigueros Sarabia, Eduardo. Ob. Cit. P. 36.

de ello tenemos el discurso del C. Alberto González, que expresa:

"El señor licenciado Macías, como colaborador de la obra del c. primer jefe, pide a todo trance la aceptación del proyecto; muy loable es el tal proyecto y probablemente será - - aceptado; es natural porque se ha repetido hasta la saciedad - que casi todos los autores de proyectos, quienes quiera que sean, se casan con sus ideas, creen que son las mejores y a todo trance las quieren sostener; esto no quiere decir que el artículo relativo que ha puesto la comisión sea un artículo - malo o mal redactado. Pero a mi me parece...que no se debió - haber puesto en el artículo 30 la reglamentación que se refiere a los mexicanos por nacimiento o por naturalización; entiendo ya que esto debía haberse hecho en la Ley Orgánica o en la Ley de Extranjería. El artículo, tal como está redactado, - será aceptado en el mundo civilizado y, de acuerdo con el derecho internacional, será aceptado en su totalidad en la forma de proyecto general, es decir, dejar que la Ley Orgánica - defina la reglamentación"(60).

Con base en lo anterior, queda el artículo 30 Constitucional de la siguiente forma:

"Art. 30.- Los mexicanos lo serán por nacimiento o por - naturalización.

A.- Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexi - canos nacidos dentro o fuera de la República Mexicana, siem - pre que en éste último caso sus padres sean mexicanos por na -

(60) Palavicini F., Félix. Ob. Cit. Tomo II. PP. 79, 80.

cimiento. Se reputan por mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país"(61).

(61) Palavicini F., Félix. Ob. Cit. Tomo II, p 25.

CAPITULO SEGUNDO**CONCEPTOS**

- 1.- Concepto de Proceso.
- 2.- Concepto de Procedimiento.
- 3.- Estudio Comparativo entre Proceso y Procedimiento.
- 4.- Concepto de Nacionalidad.
- 5.- Concepto de Naturalización.
- 6.- Concepto de Procedimiento de Naturalización.

1.- Concepto de Proceso.

El Diccionario de la Lengua Española nos da la siguiente definición: "(Del Latín processus), acción de ir hacia adelante, conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno// Procedimiento, actuación por trámites judiciales o administrativos// Fulminar el proceso, hacerlo y substanciarlo hasta ponerlo en estado de sentencia// Vertir el proceso-formarlo con todas las diligencias y solemnidades requeridas por derecho" (62).

En cuanto al concepto de proceso, el Diccionario de la Lengua Castellana lo define así: "(Del Latín processus) adj., progreso// transcurso del tiempo// cabeza de proceso// agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal// en infinitivo, acción de seguir una serie de cosas que no tienen fin" (63).

En la Enciclopedia Jurídica Omeba, encontramos la definición de proceso de la siguiente manera: "Proceso deriva de *procedere*, que significa en una de sus acepciones avanzar, camino a seguir, trayectoria a recorrer hacia un fin propuesto o determinado. En su sentido amplio traduce la idea de un estado dinámico correspondiente a cualquier fenómeno, desenvolviéndose o desarrollándose; por ejemplo, proceso físico, químico, biológico, histórico, etc. En su significación jurídica consiste en el fenómeno o estado dinámico para obtener la aplicación de la ley para un caso concreto y particular. Está constituido por un conjunto de actividades, o sea, muchos actos ordenados y consecutivos que realizan los sujetos que en

(62) Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1970, P. 1068.

(63) Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Castellana. Décimo cuarta Edición, Madrid Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1914, P. 835.

él intervienen, con la finalidad que se ha señalado" (64).

Es el proceso el instrumento necesario y esencial para que la función jurisdiccional se realice, toda vez que no es posible concebir la aplicación del derecho, en virtud de los órganos estatales preinstituidos, sin que le haya precedido un proceso regular y válidamente realizado. Los actos que el juez y las partes realizan son la iniciación, desarrollo y extinción de los mismos. Tienen carácter jurídico porque están preordenados por la ley instrumental.

"Se ha de insistir en que tales actos jurídicos, que en su concatenación y en conjunto constituyen el proceso, se desenvuelven ordenada y progresivamente; el uno es consecuencia del que le antecede y causa del que le sigue. Por tal actividad se desarrolla por etapas, fases o grados, unidas por la finalidad que les es común, que es la de obtener la aplicación del derecho positivo" (65).

El maestro Eduardo Pallares refiere en cuanto a este concepto lo siguiente: "Concepto General del Proceso.- En su acepción más general, la palabra proceso significa un conjunto de fenómenos, de actos o de acontecimientos que se suceden en el tiempo y que mantienen entre sí determinadas relaciones de solidaridad o vinculación. Así entendido el concepto de proceso se emplea lo mismo en la ciencia del derecho que en las ciencias naturales. Existen por tanto procesos químicos, físicos, biológicos, psíquicos, etc..., como existen procesos jurídicos. Para que haya un proceso no basta con que los fenó

(64) Enciclopedia Jurídica Omeba. Pres-Razo Bibliografía Omeba. Tomo XXIII. Editores Libreros, Ed. Lavalle 1328, Buenos Aires. P. 292.

(65) Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil

menos o acontecimientos de que se trate se sucedan en el tiempo. Es necesario, además, que mantengan entre sí determinados vínculos, que los hagan solidarios los unos de los otros, sea por el fin a que tiende todo el proceso, sea por la causa generadora del mismo" (66).

Este autor hace una clasificación de las clases de proceso que existen, pero para nuestro estudio el proceso que nos interesa es el jurídico. En la definición que da este autor, indica que los acontecimientos o fenómenos deben de ir vinculados unos de otros, lo cual indicará lo que formará el procedimiento. Si el proceso no estuviera formado por un conjunto de actos, acontecimientos o fenómenos carecería de eficacia.

El maestro Rafael de Pina refiere en cuanto a este concepto: "conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado. En el caso concreto mediante una decisión del juez competente.

La palabra proceso es sinónimo de juicio" (67).

Observamos que este autor omite indicar que los actos regulados por la ley deben tener cierta vinculación unos con otros.

Para el maestro Gómez Lara, el proceso es:

"Un conjunto complejo de actos del Estado como soberano de las partes interesadas y de terceros ajenos a la relación substancial, actos todos que tienden a la aplicación de una

Duodécima Edición, Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1979. P. 636.

(66) Pallares, Eduardo. Ob. Cit. P. 637.

(67) De Pina y Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Octava Edición, Editorial Porrúa, S.A., Méx. 1979. P. 380.

ley general a un caso concreto controvertido, para solucionar lo o dirimirlo" (68).

El maestro Gómez Lara omite hacer alusión a los actos - realizados por las partes, ya que, de acuerdo a su actuación, el Estado realizará una serie de actuaciones para llegar a un fin determinado.

El Catedrático Universitario Héctor Molina González, nos dice que el proceso "Se presenta ante nosotros como una actividad; está constituida por una serie, conjunto o sistemas de actos realizados por las partes y el juez y ocasionalmente - también por terceros ligados al proceso; dichas actividades - tienden a un fin que es el de obtener una resolución judicial; cada uno de estos actos se encuentra en relación con los demás; son dependientes unos de otros, de tal manera que el acto aislado carece de eficacia; a esta serie de actos se le llama - procedimiento" (69).

Nos adherimos al concepto del maestro Héctor Molina por considerarlo más completo, aunque el maestro da un concepto - de proceso en el cual pretende englobar todo lo concerniente a esta figura del derecho. Nos parece que omite algo de gran importancia como es el citar a la norma de derecho; o sea que menciona el obtener una resolución jurídica, pero no dice nada de la aplicación de la norma de derecho.

Nosotros entendemos por proceso jurídico una serie de actos que se realizan por medio de actividades que lleva a cabo el interesado, los cuales van encaminados a la consecución de

(68) Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Méx. - 1974, Textos Universitarios. P. 111.

(69) Molina González, Héctor. Revista de la Facultad de Derecho en México. Tomo XLVII, julio-diciembre 1977. P. 733

un fin determinado. En esta serie de actos se busca que el Estado, por medio de sus órganos jurisdiccionales, aplique el derecho al caso concreto de que se trata.

Importante es el precisar que los conceptos de proceso y procedimiento son términos diferentes, y aunque se les llega a utilizar como sinónimos, queremos aclarar que no lo son.

2.- Concepto de Procedimiento.

Alcalá Zamora, da las siguientes acepciones del concepto:

"1.- Sinónimo de juicio; 2.- designa fase procesal, autónoma y delimita respecto del juicio con que se entronca; 3.- diligencias, actuaciones o medidas" (70).

Carnelutti, a su vez dice:

"Una exigencia metodológica imprescindible para el estudio del procedimiento, que se resuelve, como ocurre casi siempre, en una exigencia terminológica, me induce a aclarar y a observar con la mayor atención posible la distinción entre la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio, y el orden y la sucesión de su realización, el primero de estos conceptos se denota con la palabra proceso; el segundo con la palabra procedimiento. Aún cuando sea tenue por no decir capilar, la diferencia de significado entre los dos vocablos, y por muy extendida que se halle la costumbre de usarlos indistintamente, invito a los estudiosos a tener en cuenta la distinción sin cuya ayuda se hace casi imposible poner orden en el montón de fenómenos que la teoría del procedimiento debe enseñar a co-

(70) Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Proceso, Autocomposición y Autodefensa. México, U.N.A.M. 1970, 2a. Edición., PP. 115-116.

nocer" (71).

No hay que identificar al procedimiento y el proceso. - Esto último es un todo, o si se quiere una institución. Está formado por un conjunto de actos procesales que se inician - con la presentación y admisión de la demanda, y terminan cuando concluyen las diferentes causas que la ley admite.

"El procedimiento es el modo como se va desenvolviéndose el proceso, los trámites a que está sujeto, la manera de substanciarlo, que puede ser ordinaria, sumaria, sumarísima, breve o dilatada, escrita o verbal con una o varias instancias, con período de prueba o sin él, y así sucesivamente"(72).

Rafael de Pina, define así el procedimiento:

"Conjunto de formalidades o trámites a que está sujeto la realización de los actos jurídicos, civiles, administrativos y legislativos. La palabra procedimiento, referida a las formalidades procesales, es sinónimo de enjuiciamiento, como proceso lo es a juicio.

El procedimiento constituye una buena garantía de la administración de la justicia"(73).

Gabino Fraga, define el procedimiento de la siguiente manera:

"El acto administrativo requiere normalmente para su formación estar precedido por una serie de formalidades y actos intermedios que dan al autor del propio acto la ilustración e información necesarias para guiar su decisión, al mismo tiempo constituye una garantía de que la resolución se dicta no de-

(71) Carnelutti, Francisco. Derecho Procesal Civil. P.40

(72) Pallares, Eduardo. Ob. Cit. P. 380

(73) De Pina y Vara, Rafael. Ob. Cit. P. 381.

un modo arbitrario, sino de acuerdo a las normas legales"(74)

Añade ese autor que "ese conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo es lo que constituye el procedimiento administrativo".

Gómez Lara entiende por procedimiento:

"Se refiere a la forma de actuar; en este sentido hay muchos y variados procedimientos jurídicos. En los procedimientos encontramos la forma de actuación, las conductas a desarrollar en la actuación del particular frente al Estado, por ejemplo al solicitar algún permiso, alguna licencia etc."(75).

Nosotros entendemos por procedimiento jurídico la forma en que se desarrolla algo; es la manera en que se va desarrollando la actuación del Estado, aplicando las normas de derecho al caso concreto, para que conjuntamente con la actuación del particular pueda concretizar una resolución.

3.- Estudio Comparativo entre Proceso y Procedimiento.

Una vez que hemos dejado aclarado el concepto de proceso y de procedimiento y de haber hecho la distinción como términos, entraremos a un estudio comparativo entre ambos, para precisar con mayor claridad el significado de uno y de otro.

Alcalá Zamora y Castillo define magistralmente el alcance de los términos en cuestión:

"Los términos proceso y procedimiento se emplean con frecuencia, incluso por procesalistas eminentes, como sinónimos-

(74) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Décima sexta Edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1977. P. 260.

(75) Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Ob. Cit. PP. 115-116.

o intercambiables. Conviene, sin embargo, evitar la confusión entre ellos, porque si bien todo proceso requiere para su desarrollo de un procedimiento, no todo procedimiento es un proceso.

El proceso se caracteriza por su finalidad jurisdiccional compositiva del litigio, mientras que el procedimiento (que puede manifestarse fuera del campo procesal, lo que sucede en el orden administrativo o en el legislativo) se reduce a hacer una coordinación de actos en marca, relacionados o ligados entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento (vgr. procedimiento incidental o impugnativo). Así pues, mientras la noción de proceso es esencialmente teleológica, la de procedimiento es de índole formal, y de ahí que, como luego veremos, tipos distintos de proceso se pueden substanciar por el mismo procedimiento y viceversa; procedimientos distintos sirven para tramitar procesos de idéntico tipo. Ambos conceptos coinciden en su carácter dinámico reflejado en su común etimología, de procedere, avanzar, pero el proceso, además de un procedimiento como forma de exteriorizarse, comprende los nexos constituyan o no relación jurídica que entre sus sujetos (es decir las partes y el juez) se establece durante la substanciación del litigio" (76).

Carlos Córtez Figueroa, al hablar del proceso y del procedimiento, dice: "Proceso es muy frecuente que sea usado co

(76) Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Ob. Cit. PP- 115-116.

mo sinónimo de procedimiento o como sinónimo de juicio. El vocablo proceso es puro concepto, por lo cual difícilmente se le puede localizar en el tiempo y en el espacio. La palabra - procedimiento en cambio significa un quehacer material, una determinada manera de realizar las cosas, por lo cual siempre ocupará espacio y tiempo" (77).

Citaremos ciertas circunstancias de los conceptos proceso y procedimiento:

El proceso, tanto en la doctrina como en los sistemas, - es teórico; en cambio el procedimiento en la ciencia procesal es eminentemente práctico, pudiendo decirse que el proceso es el continente y el procedimiento el contenido.

Gómez Lara, al hacer un estudio comparativo entre estos conceptos dice: "El proceso es un conjunto de procedimientos, entendiéndose éstos como conjunto de formas o maneras de actuar. Por lo tanto, la palabra procedimiento en el campo jurídico no debe ni puede utilizarse como sinónimo de proceso.

El procedimiento se refiere a la forma de actuar, y en este sentido hay muchos y variados procedimientos jurídicos; - por ejemplo: los procedimientos administrativos, notariales, - registrales etc. En los procedimientos administrativos encontramos las formas de actuación, las conductas a desarrollar - en la actuación del particular frente al Estado, por ejemplo: al pagar un impuesto o al solicitar que se determine el monto de éste" (78).

(77) Gómez Lara, Cipriano. Pp. Cit. Pp. 221-222

(78) Arellano García, Carlos. Ob. Cit. P. 117.

4.- Concepto de Nacionalidad.

El término de nacionalidad, es equívoco, por tener varios significados; Arellano García nos dice: "La nacionalidad ha sido contemplada desde diversos ángulos, vgr;

- 1.- desde un punto de vista sociológico,
 - 2.- desde un punto de vista jurídico,
 - 3.- como atributo de la persona física y
 - 4.- como punto de unión que une al sujeto con el Estado "
- (79).

Desde el punto de vista sociológico se le considera como un "lazo de orden espiritual, que surge espontáneamente dentro del seno de la colectividad y por el de la persona física intuitivamente se identifica con el grupo al que se le ha denominado nación independientemente de que tenga o no calidad de Estado" (80).

Luis Pérez Verdía, al darnos un concepto sociológico de nacionalidad, dice: "es el sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana, hasta hacerla agrupar en diversos Estados" (81).

José Algara entiende por nacionalidad desde un punto de vista sociológico: "es el vínculo jurídico que une a multitud de individuos en determinados territorios establecidos y que constituyen una nación o Estado" (82).

La nacionalidad como fenómeno sociológico es definida por Pascual Mancini como "Una sociedad natural de hombres a

(79) Arellano García, Carlos. Ob. Cit. PP. 221-222

(80) Ibidem. P. 20

(81) Ibidem. P. 120

(82) Algara, José. Derecho Internacional Privado. México 1899. Imprenta de Ignacio Escalante.

quienes la unidad de territorio, de origen, de costumbres y de lenguaje lleva a la comunidad de vida y de conciencias sociales" (83).

A su vez Trigueros nos dice que entiende por nacionalidad en su acepción sociológica: "es un vínculo natural que por efecto en la vida en común y de la convivencia social idéntica hace al individuo miembro del grupo que forma la nación" (84).

La nacionalidad en su concepto sociológico sólo tiene importancia desde el punto de vista histórico y político, tomando importancia, vigor y relevancia el concepto jurídico de la misma por estar basado en normas jurídicas, sin que a las mismas les afecten los factores que pudieran influir en la unión o separación de los grupos humanos.

Citaremos algunos conceptos de nacionalidad en su aceptación jurídica:

La nacionalidad como atributo de las personas físicas relacionando a éstas con una ley extranjera.

Para J. P. Niboyet la nacionalidad es: "el vínculo jurídico y político que relaciona a un individuo con un Estado" (85).

Enrique Espinoza, define a la nacionalidad así: "es la relación jurídica entre el individuo y el Estado, la que algunas legislaciones llaman con el término de "ciudadanía" (86).

(83) Algara, José. Ob. Cit. P. 38.

(84) Trigueros Sarabia, Eduardo. Ob. Cit. Vol. 1. P. 70

(85) J. P. Niboyet. Derecho Internacional Privado.

(86) Espinoza Enrique, Héctor. Estudio Socio-jurídico de la

Pascual Fiore, al referirse a la nacionalidad, dice: "es el atributo jurídico que define a un individuo como perteneciente al grupo humano en cuya protección y realización de sus finalidades está específicamente interesado el Estado, - pertenezca o no a un grupo nacional de acuerdo a la concepción sociológica" (87).

Eduardo Trigueros dice que la nacionalidad es "el atributo jurídico que señala al individuo como el miembro del pueblo de un Estado" (88).

El tratadista mexicano Arellano García dice que la nacionalidad "es el punto de conexión que determina las normas jurídicas aplicables en muchos países respecto al estado civil y capacidad de las personas en multitud de materias". En cuanto al concepto jurídico dice: "es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de su pertenencia, por él solo o en función de cosas de una manera originaria o derivada" (89).

Consideramos que la definición del maestro Arellano García es una de las más completas, por englobar tanto a mexicanos por nacimiento como a mexicanos por naturalización; por consiguiente nos adherimos sin reservas a dicho concepto de nacionalidad que da el autor ya citado.

Como se puede deducir después de anotar algunos conceptos de nacionalidad, se le llega a confundir con el término de ciudadanía e incluso se les llega a utilizar como sinóni-

Nacionalidad.

(87) Fiore, Pascual. Derecho Internacional Privado. Tomo II, - Centro Editorial de F. Góngora, Madrid 1888. P. 39.

(88) Trigueros Sarabia, Eduardo. Ob. Cit. P. 32

(89) Arellano García, Carlos. Ob. Cit. PP. 116-117.

mos, lo cual no es lo mismo. La Carta Magna, en su artículo - 34, define a los ciudadanos así: "son ciudadanos los varones y las mujeres que hayan cumplido dieciocho años y que tengan un modo honesto de vivir" (90).

Por ende no se puede continuar utilizando estos conceptos como sinónimos, ya que no significan lo mismo, además de que la Constitución hace una clara diferenciación entre los términos de nacionalidad y ciudadanía.

5.- Concepto de Naturalización.

La Enciclopedia Jurídica Omeba define a la naturalización como "el derecho otorgado por el gobierno de un país a los extranjeros para que se asimilen a los naturales de él en forma absoluta o relativa" (91).

El Diccionario de la Lengua Española define a la naturalización así: "(de natural) admitir en un país, como si de él fuera natural, a personas extranjeras// Conceder oficialmente a un extranjero, en todo o en parte, los derechos y privilegios de los naturales del país en que obtiene esta gracia// - Introducir y emplear en un país, como si fuera natural o propio de él cosas de otros países, (naturalizar costumbres vocablos" (92).

Cabanellas, en su Diccionario de Derecho, define a la naturalización así: "medio de carácter civil y político por el cual los extranjeros adquieren los privilegios y los derechos

(90) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

(91) Enciclopedia Jurídica Omeba. Multi-Opci Bibliografía Omeba. Tomo XX. Editores Libreros. Lavalle 1328, B. Aires.- P. 87.

(92) Real Academia Española. Ob. Cit. P. 1020.

que pertenecen a los naturales del país" (93).

Los expositores del derecho han definido la naturalización expresando: "es el medio por el cual el extranjero obtiene los mismos derechos y privilegios como si hubiera nacido en el país al que pretende asociarse" (94).

Eduardo Trigueros, al referirse a la naturalización, la define así: "es el modo de atribuir a un individuo extranjero la nacionalidad del Estado" (95).

Pascual Fiore al referirse a la naturalización, la define así: "entendiéndose por naturalización el acto jurídico en virtud del cual el que no es ciudadano del Estado viene a serlo, y obtiene además la facultad de disfrutar de los mismos derechos y privilegios de que gozan los ciudadanos a quienes se atribuye por la ley del Estado" (96).

Añade este mismo autor respecto de la naturalización:

"es un acto que se verifica con la intervención de la autoridad pública y con arreglo a las formalidades establecidas por la ley del país, y en virtud del cual es él extranjero admitido en la sociedad de los ciudadanos del Estado, con la facultad de participar de los derechos de éstos y la obligación de compartir con ellos las cargas" (97).

Arellano García define a la naturalización de la siguiente manera: "es el medio de adquirir la nacionalidad después del nacimiento" (98).

(93) Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Editorial Bibliograficas Omeba, Tomo III, B. Aires 1962.P.9

(94) Rodríguez, Ricardo. La Condición Jurídica de los Extranjeros.

(95) Trigueros Sarabia, Eduardo. Ob. Cit. P.41

(96) Fiore, Pascual. Ob. Cit. Tomo II. P. 62.

(97) Idem.

(98) Arellano García, Carlos. Ob. Cit. P. 33

Per parecernos más completa la definición del maestro - Pascual Fiore, nos adherimos a ésta.

6.- Concepto de Procedimiento de Naturalización.

Es el medio por el cual el extranjero pretende adquirir una nacionalidad diferente a la que ostenta, teniendo lugar este procedimiento cuando el interesado exterioriza su voluntad en el sentido de querer adquirir la nacionalidad del Estado donde radica, pidiendo a éste se la conceda, el cual decidirá si admite o no en su seno a ese extranjero, además de que deberá reunir ciertos requisitos legales y precisos que marquen las leyes de ese país para poder adquirir su nacionalidad. Una vez que se han reunido todos estos requisitos, el Estado en cuestión decidirá de una manera graciosa y a su arbitrio si concede o no su nacionalidad.

CAPITULO TERCERO

LA NATURALIZACION EN LA DOCTRINA

1.- Autores Extranjeros.

- a) J.P. Niboyet
- b) Pascual Fiore
- c) Adolfo Miaja de la Muela
- d) Alberto Lazcano
- e) Martín Wolff

2.- Autores Nacionales.

- a) Ricardo R. Rodríguez
- b) Alberto G. Arce
- c) Ignacio L. Vallarta
- d) Carlos Arellano García

Para tener un conocimiento cabal de la naturalización, es necesario aludir aunque sea someramente a la nacionalidad, concepto que ha quedado establecido con anterioridad, pero al cual debemos hacer referencia una vez más, para poder partir de esta idea.

Es un tanto difícil su definición, porque los autores le dan diversos enfoques, para nuestro estudio tendremos en cuenta dos, que son el sociológico y el jurídico, dentro del sociológico sólo tiene un interés histórico, político o especulativo el cual debe ceder ante el concepto jurídico, por fincar su relación en base a normas jurídicas independientemente de otro tipo de factores que pudieran ligar o separar a los grupos humanos; pues al separar al elemento humano, no se podría hablar de la nacionalidad, concepto que aunque erróneo, tiene un arraigo tal que, lo identifica con la Nación.

La Nación antiguamente fue definida como un grupo de personas sociológicamente formada, después de algún tiempo se le identificó con el pueblo, así pues se tomaron como sinónimos a la Nación y al pueblo.

Aunque nuestro interés debe ser principalmente jurídico, no podemos divorciar su aspecto sociológico por la relación al concepto Estado.

Eduardo Trigueros dice al respecto: "existe una nación cuando encontramos a un grupo numeroso de hombres unidos sólo por los vínculos naturales de la comunidad de vida y de conciencia social, precisa además que su unión sea obra de senti

mientos y de ideas; que la comunidad de vida, de necesidades y de luchas haya formado en el grupo un sentimiento de unión como consecuencia de la definitiva adaptación al medio físico y que la conciencia social uniforme haga posible la comunidad de vida y dé al grupo la cohesión necesaria para mantener su individualidad y realizar su mejoramiento que implica necesariamente el de sus miembros"(99).

La diferencia entre el concepto jurídico y el sociológico de la nacionalidad, estriba fundamentalmente en la dependencia que tiene en las legislaciones especiales de cada Estado, por ser del dominio estricto del derecho.

Guillermo Gallardo Vázquez, dice al respecto:

"La nacionalidad es el atributo jurídico que define a un individuo como perteneciente al grupo humano en cuya protección y realización de sus finalidades está específicamente interesado el Estado"(100).

Al afirmar Miaja de la Muela que "la nacionalidad de un individuo es mutable"(101).

Llegamos a la conclusión de que no solamente el nacimiento determina la nacionalidad, sino que también la naturalización lo hace.

Una vez aclarado lo anterior, entremos al tema central del trabajo que realizamos.

En casi todas las legislaciones del mundo, hoy en día, se admite la naturalización; antiguamente no era aceptada, en

(99) Trigueros Sarabia, Eduardo. Ob. Cit. P. 4

(100) Gallardo Vázquez, Guillermo. Derecho Internacional Privado.

(101) Miaja de la Muela, Adolfo. Derecho Internacional Privado. Tomo II, 7a. Ed. Ediciones Atlas. P. 502.

virtud de la desconfianza que se tenía a los extranjeros, sólo se otorgaba en forma colectiva a determinados grupos, pero a través del tiempo, con los diferentes cambios de la vida social, se llega a la conclusión de que la naturalización, es el único medio por el cual una persona extranjera puede obtener la nacionalidad de un país determinado, al cual ha escogido como su nueva patria, y del que pretende ser súbdito.

a) J.P. Niboyet, se refiere a la nacionalidad española por medio de la naturalización diciendo:

"es la concesión de la nacionalidad al extranjero que la solicita, nuestro derecho admite por lo tanto, dos clases de naturalización: la naturalización directa, mediante la carta de naturaleza; y la naturalización indirecta, mediante el título de vecindad.

1.- Naturalización directa, es un acto voluntario, tanto por parte de quien la solicita como por parte de quien la otorga.

2.- Naturalización indirecta, se adquiere por residencia continua de diez años en territorio español con el carácter legal de domicilio.

La residencia continua de diez años en el territorio español se cuenta desde la inscripción en el libro de ciudadanía y vecindad del Registro del respectivo juzgado municipal, pero cuando se trata de la naturalización privilegiada, el tiempo de residencia es de cinco años, siempre y cuando se encuentren los interesados en alguno de los siguientes supues -

tos jurídicos.

Haber contraído matrimonio con mujer española, haber introducido o desarrollado en España una industria o invento de importancia no implantados anteriormente, ser dueño o director de alguna explotación agrícola, industrial o establecimiento mercantil, haber prestado señalados servicios a la nación.

Algunos de los impedimentos para no conceder la nacionalidad por naturalización es que el peticionario no se halle sujeto al servicio militar ni a responsabilidad criminal en su país de origen.

La carta de naturaleza, se obtiene solicitándola del Ministro de Gobernación, acompañando los documentos que acrediten la personalidad del peticionario; el ministerio pide informes a las autoridades locales de la residencia del solicitante, o a los consulares españolas si reside en el extranjero; después pasa el expediente a informe del consejo de Estado y si obtiene el informe favorable de éste, se otorga la naturalización mediante real decreto que se publica en gaceta en Gaceta de Madrid, una vez que se haya obtenido carta de naturaleza o ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquía, se tiene que renunciar previamente a su nacionalidad anterior, jurar la Constitución de la monarquía e inscribirse como español en el Registro Civil" (102).

b) Pascual Fiore, refiere en cuanto a la nacionalidad ingle

(102) J. P., Niboyet. Ob. Cit. PP. 112-113

sa aduciendo que:

"...existen 3 formas diversas de obtenerla, sin que se encuentre en ellas la del nacimiento; según la ley inglesa hay tres modos distintos de conceder á los extranjeros los derechos que constituyen el privilegio de los ciudadanos ingleses y son: la naturalización imperfecta, la sencilla y la que se otorga mediante un estatuto del Parlamento. La primera se concede por un real decreto en forma de carta-patente, y coloca a la persona en una situación intermedia entre el extranjero y el naturalizado, según la ley inglesa no goza el extranjero de los derechos civiles como el ciudadano.

"En la naturalización imperfecta, es admitida al goce de casi todos los derechos civiles, lo mismo que los nacionales, y á muchos derechos políticos."

"La naturalización imperfecta no hace perder la nacionalidad de origen, y puede ser pedida y concedida por un tiempo determinado, y para el ejercicio de derechos especiales. Las cartas-patentes que las conceden, determinan su duración y especifican los derechos y privilegios concedidos."

Sigue diciendo el autor: "la naturalización está subordinada a ciertas condiciones que debe de llenar personalmente el individuo que á ella aspira; es el efecto de un contrato libre entre la nación y la persona que se obliga, el cumplimiento de las condiciones exigidas es puramente personal, y depende de la libre voluntad del individuo" (103).

(103) Fiore, Pascual. Ob. Cit. Tomo II, PP. 124,140.

c) Adolfo Miaja de la Muela, este autor indica que la naturalización es: "la adquisición de una nacionalidad distinta - de la originaria, pero esta adquisición puede tener lugar:

a) Por imposición del Estado que atribuye esta nacionalidad a un hombre o grupo de hombres, sin contar con su voluntad. Teóricamente es censurable este procedimiento, que en la práctica ha sido objeto de frecuentes reclamaciones diplomáticas.

b) Mediante atribución de nacionalidad hecha por el Estado a ciertas personas, pero con la posibilidad de una opción contraria. Es el procedimiento ordinariamente seguido en los supuestos de anexión territorial para la población del territorio anexionado.

c) Mediante la solicitud de aquellas personas que se encuentran en las circunstancias que la legislación sobre nacionalidad del Estado prevé para que, sin otro requisito que su manifestación de voluntad en forma y tiempo legal, adquieran la nacionalidad.

d) Por petición del extranjero que aspira a una nueva nacionalidad en un Estado, que accede a esta petición o no discrecionalmente" (104).

d) Alberto Lazcano, al referirse a la nacionalidad, indica que "las personas físicas deben de estar sometidos a normas jurídicas porque de lo contrario las relaciones que pudieran contraer no tendrían seguridad. El hombre se relaciona en su vida con una ley, ocupa un lugar en el espacio y en és-

(104) Miaja de la Muela, Adolfo. Ob. Cit. Tomo II, PP. 37-38.

te hay una jurisdicción con derecho propio. Pero la radica -
ción no es constante y si a cada desplazamiento debiera co -
rresponder otra ley haríamos inestable un régimen que requie -
re permanencia. Por eso, hay que distinguir entre varios luga -
res y determinar aquél que pueda referirse al hombre, el desa -
rrollo de la vida exige estabilidad, permanencia, el lugar en
que se asienta el hombre toma contacto con su derecho.

La nacionalidad y el domicilio luchan por imponerse en -
la personalidad del derecho y dividen la doctrina, legisla -
ción y jurisprudencia universales. Sin embargo el domicilio -
influye en la adquisición, pérdida y recuperación de la nacio -
nalidad y a él se acude cuando la persona tiene dos o más na -
cionalidades o carece de ella, (apátrida), así como para re -
solver los conflictos de nacionalidad, tanto que si un natura -
lizado conserva la de origen, la decisión acerca de cuál es
la nacionalidad que debe imponer su ley está en adaptar la -
del domicilio actual.

Aunque el domicilio y la nacionalidad son distintos por -
que ésta determina relaciones de derecho público y aquel sólo
influye en la de derecho privado, el domicilio tiene importan -
cia para la adquisición pérdida y recuperación del vínculo na -
cional" (105).

Aunque el domicilio ha tomado gran importancia para po -
der determinar la nacionalidad, sólo diremos que al igual -
del ius soli y el ius sanguinis, son factores que influyen en

(105) Lazcano, Alberto Carlos. Derecho Internacional Privado. -
Serie Tratados Jurídicos I, La Plata Editora Platense, -
Buenos Aires, Argentina 1965. PP. 175,177, 186.

la obtención de éste.

e) Martín Wolff, este autor al referirse a la nacionalidad indica que "se determina en primer lugar por el domicilio.

Se ha argumentado en favor de la doctrina, que un súbdito está obligado a obedecer los mandatos de su soberano, y por tanto las sentencias de los tribunales del mismo. Aunque esto fuera completamente cierta con respecto a súbditos que residen en el extranjero, no se deduciría que sea deber de otro soberano ser obedecidos aquellos mandatos.

En todos estos casos, donde el derecho aplicable depende de la nacionalidad, han de resolverse una serie de problemas.

La cuestión de si una persona dada es ciudadano de un cierto Estado, puede decidirse solamente por la ley de aquel estado" (106).

a) Ricardo R. Rodríguez, este autor al referirse a la naturalización indica que "desde aquella época los expositores del derecho han definido la naturalización expresando que es el medio por el cual el extranjero obtiene los mismos derechos y privilegios como si hubiera nacido en el país al que pretenda asociarse.

Las cartas de naturaleza se obtienen con la condición de vivir siempre bajo la obediencia del rey, a quién se le tenía que pagar determinada suma de dinero, siendo las cartas extendidas por la gran chancillería y registradas en el tribunal de cuentas y en el parlamento; sin este requisito no tenían va -

(106) Wolff, Martín. Derecho Internacional Privado. Bosch, Casa Editorial. Barcelona 1958. PP. 121-122

lor legal alguno, aunque antes de acordar el darlas, era preciso probar que el solicitante era católico" (107).

Se alude al formulismo característico de las cartas de naturalización en Francia.

b) Alberto G. Arce, define a la naturalización diciendo: "es la concesión que hacen los Estados al extranjero para que a su solicitud obtengan la nacionalidad. En lo general, la naturalización no es obligatoria sino facultativa, pues aunque se cumplan todos los requisitos que la ley exige, el Estado la otorga conforme a su facultad soberana y puede no concederla sin que, conforme a la ley mexicana, necesite expresar los motivos en que se funda su negativa.

Hay que distinguir la naturalización que se obtiene a solicitud y la que se obtiene por beneficio de la Ley, nuestra ley le llama a la primera ordinaria y a la segunda privilegiada.

La naturalización ordinaria, es la facultad que se da al extranjero de solicitar y obtener la nacionalidad mexicana, cumpliendo los requisitos que marca la ley. La privilegiada, es la que se concede en ciertos casos, llenando una serie de requisitos iguales a los de la naturalización ordinaria, sólo que el tiempo del procedimiento, es menor.

El procedimiento de naturalización ordinaria lo transcribe acorde al que se lleva en la actualidad y el que estudiaremos en su oportunidad. Hace alusión al procedimiento de na -

(107) Rodríguez R., Ricardo. La Condición Jurídica de los Extranjeros en México. México, 1903. P. 28

turalización privilegiada á cíendiéndose "se obtiene por un procedimiento especial, concedido a los extranjeros que establecen -- en el territorio nacional, industria, empresa o negocios, que sean de utilidad o impliquen notorio beneficio social; a los que tengan hijos legítimos nacidos en México; a los hijos de padre extranjero y madre mexicana nacidos en el extranjero y que residan en México, si dentro del año siguiente al cumplir su mayor edad, manifiestan ante la Secretaría de Relaciones -- Exteriores su voluntad de ser mexicanos; a los colonos que se establezcan en el país; a los mexicanos por nacimiento que hu**h** bieran perdido su nacionalidad y a los indolatinos y españoles de origen que establezcan su residencia en la República.-- En todos estos casos el procedimiento consiste en solicitar -- directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la carta de naturalización, comprobándose ampliamente los hechos en que se basa la solicitud y si se trata de extranjeros casados con mujer mexicana, no solamente se ha de probar el matrimonio, sino su subsistencia y que después de verificada, han residido sin interrupción en el país por lo menos los dos años-- anteriores a la solicitud. En cuanto a los indo-latinos y españoles de origen, han de demostrar que tienen por nacimiento la nacionalidad de un país latino-americano o que son españoles de origen y que han establecido su residencia en territorio nacional, teniendo en él su domicilio. Reunidas las pruebas y seguidos los procedimientos privilegiados, ante la Se -

cretaría de Relaciones Exteriores deben hacerse las mismas - protestas, manifestaciones y renunciaciones que están prevenidos - para la naturalización ordinaria. La carta de naturalización la expide la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que a su juicio deba expedirse"(108).

c) Ignacio L. Vallarta, ilustre jurisconsulto, conocedor - del tema que analizamos, expresa al respecto:

"Una de las materias sobre lo que nuestras leyes son más deficientes, es la relativa a la naturalización, sus requisitos, sus formalidades, sus trámites..."(109).

Casi la totalidad de los países consienten en otorgar su nacionalidad a los extranjeros, excluyendo solamente a aquellos cuyo país se encuentra en guerra con el Estado del que - pretenden ser súbditos, exigiendo una serie de requisitos, - asegurándose de la buena fe del peticionario, de la fidelidad que tuvo con su patria anterior, tratando de evitar hasta donde fuere posible los posibles fraudes a la ley, cuyos abusos - y repercusión hiciere el extranjero para obtener el logro de - sus reprobados fines, y esta sólo se puede lograr por medio - de un procedimiento que permita seguir paso a paso todo lo - actuado por el peticionario", ya que como en alguna ocasión - lo escribió el maestro cuyo pensamiento analizaremos:

"El procedimiento esta fundado sobre la base de que la - naturalización debe ser la obra de la libre voluntad del naturalizado; él procura asegurar la fidelidad del ciudadano -

(108) G. Arce, Alberto. Derecho Internacional Privado. Editorial Universidad de Guadalajara. 7a. Ed., 1973, Sección de Obras de Derecho. PP. 36-37-38.

(109) L. Vallarta, Ignacio. Ob. Cit. PP. 107-108.

tivo á su nueva patria; él se empeña en prevenir el abuso de la doble nacionalidad, y hace si no imposible, al menos difici les los fraudes en el cambio de sujeción de un Estado á otro, estableciendo trámites, requisitos, formalidades que hacen de la naturalización un acto solemne"(110).

México otorga su nacionalidad a todos los extranjeros que pretendan su nacionalidad, profesando con ésta el dogma de la fraternidad universal, excepto, como es lógico a los extranjeros que cuyo Estado este en guerra con la República Mexicana, a criminales etc..., confirmando que la diferencia de razas ante la ley no establece desigualdad de derecho en la sociedad.

Cada país acorde a su legislación interna, establecerá cual de los poderes de su Estado es el encargado de conferir su nacionalidad.

De allí la necesidad de que exista todo un proceso para poder obtener la nacionalidad por medio de la naturalización, ya que como dice el licenciado Ignacio L. Vallarta "el procedimiento de naturalización cierra las puertas a ciertos extranjeros, que sólo vienen a especular con nuestra nacionalidad, para renegar de ella en el primer momento que así, cuadre á sus conveniencias, y para burlarse de nuestras leyes que han sido más que liberales, pródigas en esta materia"(111).

Este autor alude a las renunciaciones y protestas diciendo que en la totalidad de las legislaciones consagran en su ley in

(110) L. Vallarta, Ignacio. Ob. Cit. PP. 107-108.

(111) Ibidem. P. 114.

terna las renunciaciones y protestas, con el único fin de proteger los intereses de sus respectivos países.

Las leyes de México también consagran estos dos requisitos, ya que en épocas pasadas se tuvieron duras y amargas experiencias en virtud de las reclamaciones diplomáticas, por las que tuvo que responder la Nación Mexicana; así con las renunciaciones y protestas los extranjeros verbalmente y en forma escrita renuncian expresamente a su nacionalidad, protestando su adhesión y obediencia á las leyes del país que pretenden pertenecer, no teniendo lugar ni pretexto alguno que los autorice a disfrutar de la protección de una bandera extranjera, para que ningún tribunal aún internacional encuentre motivos ni razón en desconocer el carácter de un extranjero naturalizado en la República.

d).- Carlos Arellano García, ilustre tratadista define a la naturalización como "la nacionalidad no originaria, la nacionalidad es susceptible de ser cambiada durante la vida de las personas físicas por la intervención de diversos factores. Al hecho de adquirir una nueva nacionalidad, diferente de la nacionalidad de origen, es a lo que se conoce con la denominación de naturalización" (112).

Al referirse al procedimiento indica que "es complejo y puede ser calificado de híbrido al requerir la intervención de autoridades administrativas y judiciales" (113).

Divide al procedimiento de naturalización ordinaria en -

(112) Arellano García, Carlos. Ob. Cit. P. 178

(113) Ibidem. P. 181.

diversas etapas, guiándose por la ley que regula el proceso - vigente, cuyo contenido será estudiada más adelante, lo que - queremos hacer notar de este autor, es que al referirse a las renunciaciones y protestas que debe de hacer el peticionario, indica que "las renunciaciones y protestas serán ratificadas en la presencia del Juez. Es, en nuestro concepto, este dispositivo el que mayores inconvenientes presenta en el procedimiento ordinario de naturalización por dos razones:

1.- Se obliga al extranjero a la renuncia de su nacionalidad antes de que se obtenga una resolución favorable a su solicitud de adquisición de una nueva nacionalidad. En todo caso, el otorgamiento de la nacionalidad mexicana ya acordada - podrá condicionarse suspensivamente a la renuncia oportuna. - Es, desde todos ángulos, indebido obligar a renunciar antes - de otorgarse o decidirse el otorgamiento de la nacionalidad - mexicana pues se puede originar que haya individuos sin nacionalidad, y por otra parte se puede dejar en el desamparo al extranjero que tiene la intención de ligarse con nuestro país y que no obtiene en definitiva la nacionalidad mexicana.

2.- Si bien es correcto en parte el contenido de las renunciaciones y protestas del artículo 17 de la Ley de Nacionalidad y naturalización, en cambio es vejatorio en la parte en la que exige renuncia "a toda fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente de aquel del cual es originario o súbdito" Creemos que la fidelidad es una cualidad humana que debe de tener el que aspira a la nacionalidad mexicana, y por tanto,-

exigir la renuncia a la fidelidad y a su anterior gobierno es - tanto como convertirlo en un individuo infiel"(114).

Aunque más adelante estudiaremos las renunciaciones y protestas que se pide en el procedimiento de naturalización ordinaria, queremos dejar apuntado que si se piden estos dos requisitos, es por las amargas experiencias por las que ha atravesado México pues se han dado varios casos en los que el interesado al volver a su país de origen, se queja de que México le impuso su nacionalidad, por esto es que se pide que el extranjero renuncie a toda protección extraña a las leyes de la República; en cuanto a la fidelidad también es necesario que el extranjero tome conciencia de que no desea guardarle el - más mínimo de fidelidad al país al que renuncia.

Estos dos requisitos son esenciales y aunque se crea que se hieren los sentimientos del interesado, son necesarios y - útiles para proteger la soberanía del país.

(114) Arellano García, Carlos. Ob. Cit. P. 184.

CAPITULO CUARTO**DIFERENTES CLASES DE NATURALIZACION.****1.- Desde el punto de vista Doctrinal**

- a) Naturalización Individual.
- b) Naturalización Colectiva
- c) Naturalización Parcial
- d) Naturalización Completa

2.- Desde el punto de vista Jurídico.

- a) Naturalización Automática
- b) Naturalización Privilegiada
- c) Naturalización Ordinaria.

1.- Desde el punto de vista Doctrinal.

Analizaremos lo regulado por la doctrina respecto de la naturalización y tomaremos como guía la clasificación que hace al respecto el Dr. Carlos Arellano García, por considerarla una de las más completas, el cual la clasifica de la siguiente manera: "individual, colectiva, parcial y completa".

a) Naturalización Individual.- Se da cuando una persona, por medio de un procedimiento a seguir, solicita su admisión a algún Estado determinado.

b) Naturalización Colectiva.- Este tipo de naturalización se lleva a cabo en un sólo acto: se naturaliza a un sector de terminado o a un grupo de personas.

c) Naturalización Parcial.- Es cuando la persona que se naturaliza no obtiene todos los derechos que una persona que nazca en el territorio nacional, debido a que la constitución vigente marca para ciertos Cargos Públicos, como requisito esencial, el ser mexicano por nacimiento.

d) Naturalización Completa.- Se da en virtud de que la persona que se naturaliza goza de los mismos privilegios que un original del Estado, teniendo los mismos derechos y obligaciones que un nacional.

La naturalización individual propiamente dicha es un acto que se verifica con la intervención de la autoridad pública y con las formalidades prescritas por la ley interior de cada país, en virtud del cual se admite a un extranjero en el

consorcio de la ciudadanía del Estado, con la facultad de gozar de los mismos derechos de que gozán éstos y que se les atribuye la ley positiva y con la obligación de soportar las cargas impuestas a los mismos" (115).

2.- Desde el punto de vista Jurídico.

La Constitución de 1917, como toda ley fundamental y abstracta, contempla la naturalización en términos generales y deja a la ley reglamentaria la facultad de establecer las condiciones y requisitos necesarios para obtener la nacionalidad por naturalización, mencionando en su artículo 30, fracción B, inciso I, quienes son mexicanos por naturalización: "los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización"(116).

Nuestra ley actual de nacionalidad y naturalización, al referirse a la naturalización, como que es más realista, ya que, como dice el maestro Guillermo Gallardo Vázquez, "como que va más de acuerdo con la realidad mexicana, sin que se persiva ya de manera notable la perjudicial preocupación del legislador de vaciar doctrinas extranjeras, que aunque elaboradas con toda meditación, se han formado teniendo a la vista fenómenos sociales que no hemos vivido nosotros en muchos casos o que los hemos tenido bajo distintos aspectos, con lo cual se ha afirmado hasta la saciedad, al formarse juicios críticos respecto a la mayoría de nuestras leyes, que nunca responden satisfactoriamente al operar en nuestro medio"(117).

(115) Arellano García, Carlos. Ob. Cit. P. 302.

(116) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(117) Gallardo Vázquez, Guillermo. Evolución del Derecho Mexicano. Publicaciones de la Esc. Libre de Derecho, Tomo I P. 53.

"Mucho se ha hablado de que la teoría debe de apegarse a la práctica; pero como dice G. Arce: "la teoría y la práctica son absolutamente distintas" (118).

Por lo que pudiera decirse que nuestros legisladores, al elaborar la ley de nacionalidad y naturalización, caen en el viejo y continuo error de copiar leyes de otros países, siendo lógico que al poner en práctica las leyes copiadas no se obtengan los resultados que se pretenden, debido a que cada país tiene su propia historia y sus costumbres, los cuales van a ser diferentes a los demás países.

A la ley vigente que regula el procedimiento de naturalización se le denomina ley de nacionalidad y naturalización y data del año de 1934. En ella se consagran tres tipos de naturalización que mencionamos.

Iniciaremos en seguida el estudio de los diferentes tipos que regula:

a).- Naturalización Automática.

Estudiaremos primero la naturalización automática, y aun que nuestra ley que analizamos no tiene un capítulo especial en donde se determine, ésta se encuentra reglamentada en el capítulo que se refiere a las disposiciones generales, artículo 43, que a la letra dice:

"Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjeros que se naturalicen mexicanos mediante declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si tienen su residencia en

territorio nacional y sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad.

La adopción no entraña para el adoptado el cambio de nacionalidad"(119).

Este tipo de naturalización no requiere ningún procedimiento, puesto que la ley la otorga sin que el extranjero la solicite; es diferente a la de origen, porque no se otorga en el momento en que el individuo nace, sino que se concede con posterioridad a este hecho y, por situaciones diversas. El Estado la concede a personas que se encuentran en el supuesto jurídico que establece la norma de derecho; sin que medie petición por parte del sujeto, la ley se aplica automáticamente de ahí su nombre de automática.

Surte efectos desde que se realiza el hecho causal, tomándose como base la residencia del sujeto dentro del territorio nacional y la declaratoria que hace la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al iniciar este capítulo transcribimos la clasificación que nos da el maestro Carlos Arellano García, donde, de acuerdo a diversos puntos de vista, hace referencia a la naturalización, tomando en cuenta el procedimiento. Manifiesta este autor que según sean los obstáculos que se encuentre el interesado dentro del procedimiento, se pretenderá la naturalización privilegiada u ordinaria, pero ya sea una u otra necesari-

(119) Ley de Nacionalidad y Naturalización. Diario Oficial de 20 de enero de 1934.

riamente tiene que intervenir la voluntad de éste para pedirla.

Para tener un mejor conocimiento del tema y para evitar confusión, ya que no es tema principal del estudio que elaboramos, diremos que en cuanto a la exteriorización de voluntad existen varias teorías que pretenden explicar este hecho; la más generalizada, es la teoría contractualista, que dice:

"si el individuo interesado en obtener la nacionalidad mexicana manifiesta su voluntad en este sentido, y que por otro lado el Estado también manifiesta su voluntad de admitirlo, se crea un contrato bilateral", o sea, que habrá derechos y obligaciones para ambas partes. Como sostiene Miaja de la Muela:

"El Estado es libre de aceptar o no a una persona como nacional, salvo que previamente hubiere autolimitado esta voluntad. Asimismo teóricamente se requiere la voluntad del individuo para adquirir la nueva nacionalidad; pero este acuerdo de voluntades no posee el carácter de contrato, sino acto unilateral de soberanía. Las dos declaraciones de voluntades no se encuentran en un plano igual; la del aspirante a nacional es simplemente una condicio iuris del acto estatal de naturalización"(120).

Para concluir diremos que la naturalización es un acto gracioso y soberano del Estado, el cual puede dar o negar su nacionalidad, sin que por ello tenga transcendencia la voluntad del interesado en pretenderla.

(120) Miaja de la Muela, Adolfo. Derecho Internacional Privado Tomo II. 7ma. Edición. Madrid 1976. Ediciones Atlas.

Siendo facultad soberana del Estado el determinar a sus nacionales, el ejercicio de ésta será lícito en derecho internacional, si se hace sobre la base de vinculaciones reconocidas con carácter general.

Esta idea se consagra en el artículo 30., de la conferencia de la Haya de 1930 para la codificación del derecho internacional.

Desde 1895 el Instituto de Derecho Internacional adoptó ciertos principios jurídicos en materia de nacionalidad que los Estados deberían de respetar al atribuirlos, los que citamos a continuación:

- 1.- Nadie debe carecer de nacionalidad.
- 2.- Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades.
- 3.- Cada uno debe de tener el derecho de cambiar de nacionalidad.
- 4.- La renuncia simple y pura no basta para perderla.
- 5.- La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación establecida en el extranjero.

Estas reglas han sido simplificadas por los tratadistas y formuladas como las famosas "tres reglas sobre la nacionalidad", que son:

Primera.- Todo individuo debe de tener una nacionalidad, y nada más que una.

Segunda.- Todo individuo debe de tener una nacionalidad, -

desde su nacimiento.

Tercera.- Todo individuo debe de ser libre de cambiar su nacionalidad.

Haremos alusión a estas reglas manifestando que, en cuanto a la primera, se da por el *ius soli* o el *ius sanguinis* (derecho del suelo y el de la sangre), derivándose por ende la segunda regla, ya que al nacer cualquier persona el Estado la otorga, surgiendo la tercera regla; de que cada quien pueda a su libre albedrío cambiarla.

La mayoría de los tratadistas hace referencia a las dos últimas reglas, por considerar aplicada la primera dentro de estas; así tenemos que J. P. Niboyet expresa: "la nacionalidad que todo individuo debe de poseer desde su nacimiento puede no ser definitiva. En el curso de su existencia el individuo que desee pertenecer a otro Estado puede cambiar de nacionalidad mediante el cumplimiento de ciertas condiciones" (121)

Antiguamente, en la época feudal, se consideraba al individuo como dependiente del Estado, o de su soberano, no pudiendo cambiar de nacionalidad, ya que la dependencia se consideraba perpetua.

Este autor considera que la teoría que se dice contractualista no es acertada, porque si bien es cierto que se requiere la renuncia expresa del sujeto para pretender la nueva nacionalidad, esta no es suficiente, y por ello es difícil de concebir la naturalización como un contrato.

(121) J. P., Niboyet. Principios de Derecho Internacional Privado. Traducido por Rodríguez Roman, Andrés. Editora Nacional, México 1960. P. 83.

Como ya apuntamos con anterioridad. Nuestra Constitución de 1917, como toda ley fundamental y abstracta, contempla a la naturalización en términos generales, dejando a la ley reglamentaria la facultad de establecer las condiciones y requisitos necesarios para obtenerla. En el proceso de naturalización diremos que no se cobra por éste, ya que existe en México la dispensa que se le da al que pretenda naturalizarse del impuesto, comenzando por el expediente de información, que es previo a la expedición del certificado respectivo. El extranjero que pretenda nuestra nacionalidad no está obligado a erogar gasto alguno en aquel procedimiento judicial, porque en nuestro país la justicia es gratuita para todos, pues están prohibidas por la Constitución el pago de costas, como podemos observarlo en el artículo 17, el que reza así: "Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales" (122).

Al analizar la ley de nacionalidad y naturalización observamos que establece una serie de requisitos para la obtención de la misma, Eduardo Trigueros comenta que "son los signos exteriores de la realización de un fenómeno natural que por ser muy complejo y por la imprecisión de sus leyes no es posible apreciar en forma directa ni poder precisar con exactitud sus causas suficientes y necesarias" (123).

(122) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(123) Trigueros Sarabia, Eduardo. Ob. Cit. P. 34.

b).- Naturalización Privilegiada.

Constitucionalmente sólo hay una naturalización, que es la ordinaria; pero la ley secundaria abrevia el tiempo en el procedimiento, surgiendo así la naturalización privilegiada-denominación, que se le da, pero no por el hecho de que el interesado que desee naturalizarse tenga privilegio alguno - se concede este tipo de naturalización a todas aquellas personas físicas que de alguna manera se hayan vinculadas con nuestro país. La idea del legislador fue que aquella persona que tuviera algún lazo, por débil que este fuera, con nuestro país, son asimilables al medio social mexicano más rápidamente que si se tratara de algún otro tipo de extranjero, creándose por lo tanto este tipo de procedimiento de naturalización.

Hacemos notar que la denominación de privilegiada no es un tanto acertada, por no ser diferente a la ordinaria, ni mucho menos por tener privilegio alguno sobre ésta, la diferencia es simplemente la reducción de tiempo; pero una vez que se obtiene sea una u otra, se tienen los mismos derechos y obligaciones, por ser la ley parcial en México.

Antonio López de Bustamante y Sirven aclara que "Casi todas las legislaciones de los Estados coinciden en fijar, que son en realidad ineludibles, la residencia más o menos prolongada, y la renuncia explícita a la nacionalidad anterior"(124).

Si no se pidiera residencia, no se tendría un motivo determinante para efectuar el cambio de nacionalidad, ya que -

(124) López de Bustamante y Sirven, Antonio. Derecho Internacional Privado. Tomo I. Habana Coraso y Cio. 1931. P. 334.

con el hecho de no vivir materialmente en conjunto de los nacionales, o haciéndolo con interrupción no se produciría en el extranjero interesado sentimiento alguno hacia nuestra patria, ya que, como dice Mund: "el alma colectiva engloba raza, lengua, religión, arte, costumbre, legislación e historia, todo ello considerado como elemento subjetivo, para fundirlos - con los elementos objetivos del Estado, con lo que crea un - concepto definido y completo de la nación" (125).

El procedimiento de naturalización privilegiada se encuentra legislado en los artículos del 20 al 29 de la multitudad-Ley de Nacionalidad y Naturalización. Si no los transcribimos es porque más adelante haremos referencia al procedimiento de naturalización ordinaria, la que engloba este tipo de naturalización.

Lo único que diremos es que la característica principal - es una simple reducción de tiempo en cuanto a la residencia, - que es de dos años (art. 23), aunque existe una excepción a esta regla, ya que el hecho de residir dentro del territorio-nacional en un momento dado y teniendo el ánimo de seguir residiendo aquí es suficiente para que se le otorgue la misma - (art. 20). En este tipo de procedimientos no interviene el poder judicial. Los requisitos por llenar, los comprueba el interesado directamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ahora bien, no basta que se reúnan los requisitos esta -

(125) Espinoza Enrique, Héctor. Ob. Cit.

blecidos, pudiendo darse el caso de que se cubra a la perfección, trayendo como consecuencia que la persona que pretende cambiar su nacionalidad siempre añorará su patria; por ende, no tendría caso el cambio de nacionalidad, al menos para el país, ya que aún cuando el extranjero logre sus fines, no serían benéficos para el Estado; nada nos parece más ilustrativo al respecto que el comentario del Maestro Trigueros, que expresa: "en el caso especial de la naturalización no se trata simplemente de la verificación de la reunión de circunstancias que hacen aplicable la Ley al caso concreto" (126).

Lo que se pretende con la residencia es que se haya operado el fenómeno sociológico, el cual se da cuando el extranjero se siente identificado con el grupo social al cual desea pertenecer, que se sienta identificado con él, que se entienda que al solicitarse la naturalización no lo haga con "estímulos interesados y pasajeros" (127).

"De aquí que el fenómeno sociológico de identificación con el grupo social sea una condición de la norma jurídica" (128).

Esto es un hecho condicionante, pero como estamos en un régimen de derecho, la autoridad que aplica la norma jurídica señala que se deben de dar hechos simples y tangibles, y no fenómenos sociológicos, de aquí que al aplicarse la norma debe hacer referencia a las causas que normalmente producen el fenómeno de comunidad de vida y el de identificación de con -

(126) Trigueros Sarabia, Eduardo. Ob. Cit. P. 71

(127) Ibidem. P. 91.

(128) Iden.

ciencia, constituyendo elementos de existencia dentro del grupo social, al que integra la nación o el Estado.

De ahí que se señale que los requisitos exigibles para conceder la nacionalidad por naturalización deben de coincidir necesariamente con los elementos de hecho, vgr., la residencia que trae aparejada el fenómeno de vida en común con el pueblo y que hace posible la identificación de los mismos.

El artículo 8o., alude a la residencia como elemento esencial para la obtención de la nacionalidad. El maestro Trigueros advierte que no será el mismo tiempo para todos, sino que estará sujeto a la capacidad y temperamento de cada individuo, y expresa: "Esta debe de ser de acuerdo con el tipo de extranjero que pretenda naturalizarse, o sea, que no todos los extranjeros necesitan el mismo tiempo para adaptarse en la sociedad" (129).

Pudiera decirse que al aplicar esta medida, a la que alude Trigueros, se sacrificaría el principio de la "igualdad", ya que no se les concedería la misma categoría a los extranjeros, por no requerir el mismo tiempo de identificación con el grupo social al que pretenden pertenecer.

Esta diferenciación se puede fundamentar en el artículo 21, fracción VII, referente a los indolatinos o a los españoles de origen, los que requieren menor residencia para poderse adoptar a nuestro medio social, por lo que puede seguir el procedimiento de naturalización privilegiada. Al ser elabora

(129) Trigueros Sarabia, Eduardo. Ob. Cit. P. 91.

da la ley, el legislador dio por cierto que aquéllas personas que tienen algún lazo de unión con el Estado se adaptarán mejor al modo de vida de sus nacionales.

Aunque la ley no alude a la capacidad de las personas interesadas en adquirir la nacionalidad por naturalización, se sobreentiende, ya que uno de los requisitos que marca la ley es solicitar del interesado un comprobante de que tiene cuando menos dieciocho años de edad, pues en México la mayoría de edad es a los dieciocho años, entendiéndose que se está en aptitud de contraer derechos y obligaciones, pretendiendo que el interesado tenga conciencia del acto jurídico que pretende realizar, supliéndose de este modo la no mención de la capacidad.

Sintetizaremos el procedimiento de naturalización privilegiada porque éste se encuentra dentro del procedimiento de naturalización ordinaria, el que se analizará y se transcribirá lo legislado al respecto.

El extranjero llevará por duplicado su solicitud de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con la que acredite que ha residido continua e ininterrumpidamente dentro de la nación por espacio de dos años, y que lo demuestre con varios documentos. Una vez que ha cumplido lo anterior, al año siguiente acude ante el juez de Distrito más cercano a su residencia, al solicitar del Gobierno Federal que se le expida su carta de naturalización. Este, acorde a lo se

ñalado en la norma de derecho, revisará y analizará las pruebas aportadas y, si a su juicio lo cree procedente, remitirá al Secretario de Relaciones Exteriores el expediente respectivo, el cual acabará con el procedimiento dictando acuerdo de dar o negar a su libre albedrío la citada carta de naturalización.

CAPITULO QUINTO

ESTUDIO PARTICULAR DE LA NATURALIZACION ORDINARIA EN EL DERECHO MEXICANO VIGENTE

- 1.- Etapa de Solicitud
- 2.- Etapa de Prueba
- 3.- Etapa Decisoria
- 4.- Referencia Especial a las Renuncias y Protestas
- 5.- Naturaleza Discrecional y no Arbitraria de la -
Secretaría de Relaciones Exteriores, para Dar o
Negar la Carta de Naturalización.

En todos los países existen normas de derecho, cuya observancia es necesaria para obtener la nacionalidad del país al cual se pretende ingresar; obvio es que cada país determine el modo a seguir, determinación establecida en sus leyes, puesto que como dice Luis Pérez Verdía: "cada legislador es soberano para establecer las condiciones de adquisición o pérdida de la nacionalidad"(130).

Dentro de nuestra legislación vigente en materia de naturalización ordinaria, encontramos reglamentado un procedimiento a seguir por parte de los extranjeros que pretenden adquirir la nacionalidad mexicana.

En dicho procedimiento intervienen los tres poderes de la Federación, dentro de las diferentes etapas del proceso.

Así tenemos que el poder legislativo interviene por ser el que dicta las leyes, las cuales deberán de ser acatadas por las personas interesadas en adquirir la nacionalidad mexicana.

El poder ejecutivo interviene por ser el Presidente de la República el que otorga o concede las cartas de naturalización.

El poder judicial toma cartas en el asunto por la intervención que tiene el juez de Distrito.

Para poder comprender este tipo de naturalización, empezaremos diciendo que es el procedimiento más largo que contempla la ley en cuanto a naturalización, el cual será dividido en varias etapas para un mejor estudio.

(130) Pérez Verdía, Luis. Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado.

- 1.- Etapa de solicitud,
- 2.- etapa de prueba y
- 3.- etapa decisoria.

1.- Etapa de Solicitud.

En esta primera etapa interviene la autoridad administrativa, ya que el interesado acude a la Secretaría de Relaciones Exteriores presentando todos y cada uno de los requisitos que fija la Ley.

"Artículo 7o.- Puede naturalizarse mexicano todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley."

"Artículo 8o.- El extranjero que quiera naturalizarse mexicano deberá presentar por duplicado a la Secretaría de Relaciones Exteriores un ocurso en que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana y de renunciar a su nacionalidad extranjera. A este ocurso deberá acompañar los siguientes documentos, o remitirlos dentro de un plazo de seis meses

a) Un certificado expedido por las autoridades locales en el que se haga constar el tiempo que tenga el interesado de residir continua e ininterrumpidamente en el país, residencia que, en todo caso, no deberá ser menor de dos años anteriores a su ocurso.

b) Un certificado de las autoridades de Migración que acredite su entrada legal al país.

c) Un certificado Médico de buena salud.

d) Un comprobante de que tiene cuando menos 18 años de -

edad.

e) Cuatro fotografías, dos de frente y dos de perfil.

f) Declaración suscrita por el interesado de la última residencia habitual que tuvo en el extranjero antes de entrar al país.

El documento a que se refiere la fracción (a) podrá suplirse por otros medios de prueba, buenos a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Secretaría de Relaciones Exteriores acordará que se tenga por presentada la solicitud y devolverá el duplicado del ocurso, anotado con la fecha de su presentación, conservando el original en sus archivos. En caso de que el solicitante no haya cumplido con todos los requisitos señalados en los incisos anteriores dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del ocurso respectivo, éste se tendrá por no puesto"

En esta primera etapa del procedimiento de naturalización ordinaria La Secretaría de Relaciones Exteriores actúa como "simple oficialía de partes", teniendo como función la de anotar únicamente la fecha en que se recibió el ocurso del solicitante, revisando si se reúnen o no los requisitos que marca el precepto antes invocado y guardando el original en sus archivos. Como se puede apreciar, es una cuestión puramente administrativa.

Pudiera darse el caso de que existen extranjeros que pretendan nuestra nacionalidad por medio de la naturalización, -

sin tener una verdadera conciencia de lo que pretenden, por lo cual creemos que debería de haber alguna persona perito en la materia que se encargara de hacer notar la trascendencia del acto que se esta llevando a cabo e indicando al interesado los posibles problemas que pudiera encontrar dentro del procedimiento de naturalización.

Además de la residencia que debe acreditar el interesado, consideramos que sería mejor pedir informes extras a la autoridad local acerca de la verdadera convivencia que tiene éste con los mexicanos que los rodean, ya que de sobra sabemos que, aferrados a sus costumbres e ideas, no penetran a la conciencia nuestra sino es con fines de especulación y enriquecimiento, construyendo entidades separadas y anteponiendo grandes barreras, para no penetrar al ambiente mexicano o de nuestra raza.

Creandose así para los mexicanos que tienen la mala suerte de vivir a su alrededor un complejo cada vez más acentuado de inferioridad nacional, ¿o pudieramos decir, complejo de raza? y por estar acostumbrados a ver invariablemente al extranjero como a un ser extraño que huele a magnate y por el hecho de pagar sueldos se le considere superior.

c) El certificado médico de buena salud al cual se alude, debe de ir con el propósito elemental de conservar la vida ya que, de no pedirse éste, se corre el riesgo de que entren extranjeros enfermos, cuya enfermedad ponga en peligro la salud

de la comunidad, en casos como la peste o alguna enfermedad - contagiosa difícil de controlar, por lo que creemos que las autoridades deben encargarse de este tipo de cuestiones para evitar males mayores.

d) El requisito de los 18 años obedece más que nada a que el interesado tenga la capacidad de ejercicio, la cual se adquiere en México a los 18 años, y que se considere capaz para adquirir derechos y obligaciones, por estar conciente de los actos que realiza.

e) En cuanto a las fotos que se piden al interesado, - creemos que constituyen un requisito esencial, ya que en un momento dado puede evitar suplantaciones, o sea que pudiera darse el caso de que una persona tomara el lugar de otra, con el fin de continuar o de cumplir con el requisito de la residencia, dándose el fraude a la ley. Luego entonces en nuestra opinión vienen a fungir como medio de identificación hacia el individuo.

f) Además de la declaración hecha por el interesado de su última residencia que tuvo en el extranjero, creemos que, de ser posible, se pidieran informes acerca de la conducta anterior que tuvo antes de radicar dentro del territorio nacional, ya que la mayoría de las veces es poco aceptable, debido al tipo de relaciones que tuvo, medio ambiente en donde se desarrolló, o hábitos que posee, anexando este tipo de informes a sus antecedentes penales o personales.

Llega así la conclusión de la primera etapa del procedimiento de naturalización ordinaria. Si no hemos hecho referencia a las renunciaciones y protestas que marca la ley, es porque adelante las estudiaremos por separado.

2.- Etapa de Prueba.

"Art. 90.- Tres años después de hecha la manifestación a que se refiere el artículo octavo, cuando la residencia anterior a su solicitud haya sido inferior a cinco años y siempre que el interesado no haya interrumpido dicha residencia en el país, podrá solicitar del Gobierno Federal, por conducto del Juez de Distrito, bajo cuya jurisdicción se encuentre, que se le conceda su carta de naturalización. Si no ocurre a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los ocho años siguientes, quedará sin efecto dicha manifestación y, para naturalizarse, el interesado tendrá que iniciar de nuevo el procedimiento. En caso de que el interesado, al hacer su solicitud de naturalización, hubiese demostrado, conforme al artículo anterior, haber residido en el país cinco años o más, podrá ocurrir al Juez de Distrito un año después hecha la manifestación de que trata dicho artículo a solicitar que se le conceda la Carta de Naturalización"

Esta segunda etapa se caracteriza por la intervención que tiene el poder judicial, ya que el Juez de Distrito, a solicitud del interesado, pide al gobierno federal que le conceda la carta de naturalización.

Los tratadistas opinan que se trata de un procedimiento híbrido, por la intervención que tiene la autoridad administrativa y la judicial.

"Artículo 10.- La ausencia del país no interrumpe la residencia que requiere el artículo anterior, siempre que no exceda de seis meses durante los períodos de tres y un año, respectivamente, o que, si es mayor, sea con permiso de la Secretaría de Relaciones."

"Artículo 11.- A la solicitud a que se refiere el artículo 9o., el interesado agregará una manifestación en la que conste:

- a) Nombre completo.
- b) Estado Civil.
- c) Lugar de residencia.
- d) Lugar y fecha de su nacimiento.
- e) Profesión, oficio y ocupación.
- f) Nombre y nacionalidad de sus padres.
- g) Si es casado, o casada, nombre completo de la esposa o esposo.
- h) Lugar de residencia del esposo o esposa.
- i) Nacionalidad de la esposa o esposo.
- j) Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento de los hijos, si los tuviere.
- k) Lugar de residencia de los hijos.

Acompañará además, un nuevo certificado de salud expedido por un médico autorizado por el Departamento de Salubridad."

Sólo deseamos aclarar que sería benéfico para el país que el interesado demostrara ampliamente a que profesión, ocupación u oficio se piensa dedicar, probando además su solvencia económica, ya que, de acuerdo a nuestra historia, México ha sufrido fugas en sus recursos naturales y económicos, fugas enormes y difíciles de recuperar.

A toda regla hay su excepción, marca un principio de derecho; o sea que, al aplicar dicho principio, tenemos que no todos los extranjeros son iguales, o al menos tiene los mismos actos con la nación o los mismos sentimientos, pues algunos han demostrado querer a nuestro pueblo, aportando beneficios a la nación mexicana, pero por desgracia son en su minoría.

"Artículo 12.- El interesado deberá probar ante el Juez de Distrito los siguientes hechos:

1.- Que ha residido en la República cuando menos cinco o seis años, según el caso, y que no ha interrumpido dicha residencia.

2.- Que durante el tiempo de su residencia ha observado buena conducta.

3.- Que tiene en México profesión, industria, ocupación o rentas de que vivir.

4.- Que sabe hablar español

5.- Que esta al corriente en el pago del impuesto sobre la renta o exento de él.

Con su escrito inicial acompañará el solicitante el du -

plicado de la manifestación a que se refiere el artículo 8o., o una copia certificada expedida por la Secretaría de Relaciones"

"Artículo 13.- El Juez de Distrito que reciba una solicitud de naturalización dará aviso inmediatamente a la Secretaría de Relaciones, remitiéndole copia simple de la solicitud y de todos los documentos que se presenten, y fijará durante 30 días, en los estrados del juzgado, una copia de la solicitud y de la manifestación a la que se refiere el artículo 11"

"Artículo 14.- La Secretaría de Relaciones, tan pronto como reciba el aviso del Juez de Distrito de que se ha iniciado un procedimiento de naturalización, hará publicar por tres veces a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de amplia circulación, un extracto de la solicitud y de los datos a que se refiere el artículo 11".

Aunque nuestra ley no señala el objeto de esta publicación del extracto de la solicitud, ni lo marca la exposición de motivos, pensamos que quizás nuestro legislador, con el noble propósito de evitar gente indeseable en el país, concedió a la opinión pública el conocimiento de los extractos de solicitud de naturalización, con el objeto de que, en caso de conocer alguna falsedad en dicha solicitud, o de tener conocimiento de algún otro motivo por el cual el interesado en naturalizarse sea gente indeseable para México, lo haga saber; só

lo que nuestra ley de nacionalidad y naturalización no marca ninguna disposición al respecto, porque dentro de su ordenamiento no contiene ninguna norma de acción popular o acción particular.

El Juez de Distrito (omite el decir si será antes o después de la publicación) sigue con lo que marca el siguiente artículo:

"Artículo 15.- El Juez de Distrito mandará recibir, con audiencia del Ministerio Público y de la Secretaría de Relaciones, las pruebas ofrecidas sobre los puntos a los que se refiere el artículo 12. Recibirá igualmente las pruebas que ofresca el Ministerio Público"

"Artículo 16.- El Juez, después de oído el parecer del Ministerio Público, analizará las pruebas presentadas, consignando respecto de ellas las observaciones que procedan, y remitirá, en todo caso, el expediente original a la Secretaría de Relaciones"

Como todo un perito en la materia, el Juez de Distrito formulará su opinión o consejo (y aunque creemos que debería especificar su forma escrita u oral, la ley omite el decir lo) acerca de los requisitos que exige la ley y que el interesado ha presentado, y analizará las pruebas que se han ofrecido y oír el parecer del Ministerio Público, viniendo a ser esto un verdadero dictamen. Aunque carece de carácter de sentencia, tenderá a orientar el criterio de la Secretaría de Relaciones en cuanto a la petición de aquél. Ya que pondrá en

conocimiento de la Secretaría todas y cada una de las actuaciones del interesado en obtener la nacionalidad mexicana por medio de la naturalización. El dictamen que el juez emite es un factor que determinará el desarrollo del proceso, pues si el juez estima pertinente, o mejor dicho ve que todo el proceso va de acuerdo al ordenamiento y que el interesado ha cubierto todos los requisitos que marca la ley, se iniciará la tercera y última etapa.

3.- Etapa Decisoria.

"Artículo 17.- Por conducto del juez, el interesado elevará una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores pidiendo su carta de naturalización, y renunciando expresamente a su nacionalidad de origen, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente a aquel de quien el solicitante haya sido súbdito; y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional conceda a los extranjeros protestando, además adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Estas renunciaciones y protestas serán ratificadas en la presencia del juez.

Cuando se demuestre que el extranjero, al hacer las renunciaciones y protestas a que este artículo se refiere, lo ha hecho con reservas mentales, en forma fraudulenta o sin la verdadera intención definitiva y permanente de quedar obligado -

por ellas, quedará sujeto a todas las sanciones legales que esta misma ley o cualquiera otra disposición impongan o puedan imponer en el futuro".

El hombre por naturaleza propia adquiere en el transcurso de su existencia cierto tipo de sentimientos, difíciles de definir por su calidad de persona humana. Partiendo de esto, creemos que al hacer la renuncia a la sumisión, fidelidad, obediencia y adhesión que debe al país de donde proviene, lo hace de acuerdo a sus propios conceptos que tenga de éstos, o sea que según las circunstancias, la capacidad y la preparación que tenga el interesado, podrá interpretarlos, ya que como afirmamos anteriormente, son términos de difícil conceptualización si partimos de la base de que cada sujeto, de acuerdo a su ideología, a su modo de ser, tendrá conceptos diferentes a los demás hombres.

Ahora, en cuanto a los mismos conceptos aplicados a nuestro derecho mexicano, tenemos que la sumisión viene siendo sinónimo de obediencia, que quiere decir el acatar lo que disponen las normas de derecho, las buenas costumbres, la moral; en una palabra es el sometimiento de la voluntad a la soberanía del Estado.

En cuanto a la fidelidad, se le pide al interesado que sea fiel al Gobierno de México, a sus leyes y autoridades, o sea que les tenga amor y gratitud por la aceptación a su medio social y que esta fidelidad tenga supremacía o preferencia al gobierno o nación de donde provenga el interesado en la na

turalización.

"Artículo 18.- Si el extranjero que solicita su naturalización tiene algún título de nobleza otorgado por algún Gobierno extranjero, deberá renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo y usarlo"

La renuncia que debe hacer a todo título de nobleza proviene por mandato de nuestra Constitución Vigente, la cual - en su artículo 12 establece: "en los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país" (131).

"Artículo 19.- Recibido el expediente por la Secretaría de Relaciones y si a juicio de ella es conveniente, se expedirá al interesado la carta de naturalización"

4.- Referencia Especial a las Renuncias y Protestas.

Concepto de Renuncia.- El Diccionario de la Lengua Española nos dice "Hacer dejación voluntaria, dimisión o apartamiento de alguna cosa que se tiene derecho, desprenderse de algo dado, sea con espontaneidad, sea forzosamente" (132).

Rafael de Pina la define así: "Manifestación de la voluntad de un sujeto mediante la cual se desprende de un bien, derecho o cargo" (133).

El renunciar a la protección de su país, viene a ser la desvinculación que el sujeto hace con el Estado de donde es procedente, debido a que dicha desvinculación no se da por la

(131) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(132) Diccionario de la Lengua Española. Ed. Espasa Calpe, Madrid 1974. P. 1131.

(133) De Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. P.

ausencia de éste, pero el hombre interesado en obtener la nacionalidad por medio de la naturalización, tiene la facultad de impedir, por medio de la renuncia, a la protección de su gobierno o a cualquier derecho que se les conceda a los extranjeros que por medio de los tratados internacionales, evitando así la intervención de su país, en forma directa o indirectamente, hacia el país en donde se encuentre.

Analizando la doctrina al respecto, nos encontramos en que no está acorde en que el interesado en adquirir una nueva nacionalidad deba antes de renunciar a su nacionalidad en forma escrita y verbal, aludiendo los argumentos de que se le deja a dicha persona en estado de indefensión, o que la persona adquiere la calidad de apátrida o bien que surge la figura de la nacionalidad múltiple. Cuando el Estado de donde procede dicho individuo no concede el derecho a sus nacionales de renunciar a su nacionalidad, alude la misma doctrina de que la renuncia debe condicionarse a la adquisición de la nueva.

Problema de difícil solución pudieramos decir, si se enfoca desde el punto de vista filosófico o humano, porque según los derechos del hombre éste es libre por naturaleza, pudiendo tener o establecer su residencia en cualquier parte del mundo, sólo que, como vivimos en un régimen de derecho, la voluntad del hombre choca con los lineamientos de derecho y por ende debe de sujetarse a éstos.

La misma doctrina, el igual que la ley, dice que los derechos privados son los únicos que pueden renunciarse. De

acuerdo al artículo seis del Código Civil para el Distrito Federal, nos da la base y fundamento legal para que la renuncia sea válida "... Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente el interés público cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros" (134).

Sin llegar a pensarse siquiera que con el requisito esencial de la renuncia se pretenda menoscabar la dignidad del extranjero como persona.

Trataremos de enfocar nuestro estudio en particular sobre este punto tan importante y controvertido como lo es el de renunciar a la nacionalidad que se tiene.

El Estado, entre sus múltiples derechos, tiene el de otorgar protección a sus nacionales, cuando éstos han sufrido algún perjuicio en su persona o bienes en el país donde se encuentran residiendo.

A esta protección se le llama diplomática, la cual se traduce generalmente en una reclamación que hace el Estado, con motivo del daño causado a alguno de sus nacionales, a otro Estado, en cuyo territorio han sido lesionados los derechos del nacional, teniendo como objeto principal la reparación del daño o la indemnización que corresponda al caso concreto.

El uso de parte de este derecho se ha prestado con gran frecuencia a abusos, tanto por los medios empleados por los Estados para hacer efectivos dichos derechos, como por lo que

se dice con respecto a los daños sufridos, los cuales en su mayoría son exagerados y desfigurados, dando como consecuencia indemnizaciones abusivas y exageradas.

Cuando el Estado ejerce este derecho por medios agresivos y en forma armada se tienen consecuencias funestas y desoladas lo cual da como resultado la ridiculización del derecho y la caricaturización de la justicia.

Ahora bien, frente a este derecho surge otro de igual magnitud y reconocimiento; el de jurisdicción, mediante el cual el Estado sujeta a su propia autoridad a todos los habitantes de su territorio, sean o no nacionales.

Tratando de evitar conflictos internacionales y con base en el derecho de jurisdicción, la mayor parte de los Estados latino-americanos obligan a los extranjeros a través de su ley Constitucional o secundaria, a que si pretenden adquirir la nacionalidad de ese país, debe de renunciar a la nacionalidad que ostenta, a la protección de su gobierno y a cualquier derecho inherente respecto a extranjeros concedido por tratados internacionales.

Diremos entonces que con la renuncia se pretende proteger nuestra soberanía nacional de alguna agresión por parte de algún Estado, que crea que se le ha lesionado en su persona o en sus bienes a alguno de sus nacionales, debido a que de no darse la renuncia, el derecho de protección se ejerce normalmente.

En épocas pasadas México ha sufrido violación en sus derechos como nación independiente con motivo de los supuestos- daños causados a los extranjeros residentes en su territorio; se ha acudido a la invasión y a la ocupación militar para la reparación de un daño que era dudoso, pero que, aún suponiéndolo cierto, su planteamiento y resolución debería de quedar a los tribunales de justicia y nunca a la fuerza de los ejércitos.

Lo antes expuesto nos hace recordar la doctrina del Dr. Carlos Galvo, en donde condena con toda energía toda clase de intervención, aún la diplomática, como medio para reparar el daño causado a los extranjeros, dado que en aquella época los Estados Latino-Americanos debido a su incipiente organización, venían siendo presa fácil de la ambición de naciones poderosas. En ésta doctrina se afirma que el admitir la responsabilidad de los Gobiernos hacia los extranjeros sería crear un privilegio para los extranjeros en forma extraordinaria y de consecuencias funestas, ya que sólo se favorecería a los Estados poderosos y sería desventajoso para los países débiles - además de que con esto crearía una desigualdad injusta entre los nacionales y los extranjeros de cualquier país, atacándose además el derecho de soberanía de los Estados.

En la práctica se pretende el despojo absoluto de la nacionalidad del extranjero tratando de que se adhiera al medio-ambiente que lo rodea, procurando crearle una conciencia de lo que será su nueva patria, en caso de que se le conceda la

nacionalidad; por eso nuestra multicitada Ley de Nacionalidad y Naturalización, en su artículo 17 consagra el requisito esencial de la renuncia y la protesta.

Protesta.- "Acción y efecto de protestar, promesa con aseveración de ejecutar una cosa, aclaración jurídica que se hace para que no se perjudique, antes bien se asegure el derecho que uno tiene"(135).

Protesta.- "Promesa o seguridad positiva que se da de cumplir o ejecutar una cosa"(136).

Protesta.- (Del Latín Protestarí); "declarar el ánimo que uno tiene en orden de ejecutar una cosa. Confesar públicamente la fe y creencia que uno profesa y en que se desea vivir"(137).

Protesta.- "Manifestación que se formula con objeto de adquirir o conservar un derecho o de precaver un daño que puede sobrevenir; esta declaración cautelosa y espontánea recibe su nombre, del que la hace realmente protesta, por no tener libertad para obrar, o tener que proceder como no se desearía"(138).

En síntesis, podemos decir que, la protesta es el juramento que hace el interesado al pretender obtener la nacionalidad mexicana por medio de la naturalización, es el consentimiento que da éste para ser sometido a las cláusulas de un orden jurídico, dando como consecuencia la aceptación de reglas sin discusión sobre su validez, sin discutir su contenido, sin que haya la menor duda de discutirse, obedeciendò y-

- (136) Diccionario Moderno. El Vocabulario del Idioma Vivo. Septima Edición. Academia Colombiana. P. 448
- (137) Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1970. P. 1075.
- (138) Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. 8a. Edición. Editorial Heliorta SRL. Buenos Aires, Argentina 1974.

ejecutando lo que el derecho marca o establece, sometiendo a otra jurisdicción, renunciando a su domicilio o fuero.

Aún, a pesar de todas estas medidas, podemos observar en la realidad la situación de divorcio entre el propósito legal y la realidad que prevalece, la falla no es de la ley, más bien es del individuo por su situación económica y cultural.

5.- Naturaleza Discrecional y no Arbitraria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para Dar o Negar la Carta de Naturalización.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, es el órgano del ejecutivo para tratar todos los asuntos que atañen a la política internacional.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, al expedir "a juicio de ella" la carta de naturalización, lo hace en virtud de la facultad tan amplia que le asigna la ley, y aunque la Secretaría de Gobernación interviene, no lo hace en forma constante y directa, sino a petición de ésta.

Creemos que al otorgar o negar la nacionalidad por naturalización, lo hace tomando en cuenta motivos objetivamente válidos, ya que como dice el maestro Arellano García:

"La discreción del Estado para otorgar su nacionalidad también está limitada y no es absoluta si consideramos que para el otorgamiento de su nacionalidad no hace uso de un arbitrio absoluto sino que procura atender a las necesidades demográficas o de otra índole que constituyen la ratio legis de sus normas jurídicas" (139)

Para resolver sobre la naturalización solicitada, la -
Secretaría de Relaciones, toma un tiempo razonable para el -
estudio del expediente que le ha sido enviado por el juez -
de Distrito, ya que la ley omite el precisar un tiempo de -
terminado para ello. Una vez que la Secretaría ha tomado la
decisión de dar o negar la carta de naturalización, lo pon-
drá del conocimiento del interesado en forma escrita.

Creemos que al dar o negar la carta de naturalización,
lo hace en forma discrecional y no arbitraria, el autor Are
llano García indica al respecto:

"En nuestro concepto, es un régimen que se precia de -
ser un régimen de Derecho, en donde la voluntad caprichosa -
del gobernante no tiene cabida, y en donde todo subjetivis-
mo debe ser repudiado, ningún órgano de autoridad puede es-
tar dotado de facultades ordinarias. El juicio o discreción
absoluta de la Secretaría de Relaciones Exteriores para re -
solver sobre el otorgamiento o denegación de la carta de na-
turalización para no pecar de arbitrariedad tendrá que reu -
nir dos requisitos: A) Invocar motivos objetivamente válidos
y B) Acreditar la existencia de esos dos motivos "(140).

"C O N C L U S I O N E S"

- 1.- Nuestra actual Ley de Nacionalidad y Naturalización -
adolesce de errores desde su nombre, pues no reglamenta
la situación jurídica de los nacionales.
- 2.- Es necesario modificar o crear una nueva legislación -
al respecto.
- 3.- Es necesario la derogación de todos y cada uno de los-
artículos que regulan los supuestos de la nacionalidad
privilegiada, con base en los continuos fraudes que se
cometen bajo el amparo de estos supuestos jurídicos.
- 4.- Debe de incluirse dentro de nuestra ley un capítulo re-
ferente a los extranjeros.
- 5.- La intervención de la "acción pública" es fundamental-
para el procedimiento de naturalización en México.
- 6.- Es fundamental la intervención total de la Secretaría-
de Gobernación, ya que delega a la Secretaría de Rela-
ciones Exteriores toda atribución para que agote total-
mente el procedimiento de naturalización.
- 7.- Proponemos que la Secretaría de Relaciones Exteriores-
cuente con un grupo de especialistas, en virtud de de-
sempeñar actividades conjuntas, que expliquen todos y
cada uno de los problemas que se presentan con la rea-
lización de estos actos jurídicos.
- 8.- Cada uno de los peritos que se proponen, deberán de te-
ner alguna de las siguientes características:
a) Licenciado en Derecho b) Sociólogos c) Psicólogos.

- 9.- Cada una de las personas que se proponen como peritos, deberá de percatarse de la certeza y decisión que observe el interesado en obtener la nacionalidad por naturalización.
- 10.- Ambas Secretarías intervinientes, debieran de percatarse de la verdadera convivencia que tiene el extranjero con el medio ambiente que lo rodea, dentro del territorio nacional.
- 11.- El extranjero que pretenda la nacionalidad mexicana debe de acreditar la aportación de algún beneficio a nuestro país, solvencia moral, económica y buenas costumbres.
- 12.- México, debe de cuidar su soberanía sobre todos los argumentos dados por personas que pretenden mayores derechos políticos.
- 13.- La economía, factor decisivo en un Estado. Al mexicano se le debe de preferir en cualquier actividad sobre el extranjero, tal como lo señalan nuestras leyes.
- 14.- Aún en contra de todo lo que se diga de las renunciaciones y protestas, se deben seguir exigiendo, puesto que, de otra manera, se desprotegería el derecho soberano del pueblo de admitir o no a extranjeros dentro de su territorio.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Algara, José. Lecciones de Derecho Internacional Privado. Imprenta de Ignacio Escalante, México, 1899.
- 2.- Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Proceso Autocomposición y Autodefensa. Imprenta Universitaria, 1947.
- 3.- Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. - Ed. Porrúa, S.A., 3a. Edición, México, 1979.
- 4.- Bravo Caro, Rodolfo. Guía del Extranjero. Ed. Porrúa, S.A. 2a. Edición. México, 1979.
- 5.- Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Impreso en España en Sánchez Leal, 5a. Edición, Ediciones Antillana, Tomo III. Madrid.
- 6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1979.
- 7.- Diccionario de la Lengua Castellana. Por la Real Academia - Española. 14a. Edición. Madrid Imprenta de los sucesores de Hernando año de 1914.
- 8.- Diccionario Moderno. Vocabulario del Idioma Vivo, 7a. Edición, Academia Colombia.
- 9.- Diccionario de la Real Academia Española. Madrid 1970.
- 10.- Dublán, Manuel y Lozano, José María. Legislación Mexicana - Colección Completa de las Disposiciones Legislativas, - Expedidas desde la Independencia de la República. Edición Oficial. Tomo I, México 1876. Imprenta del Comercio.
- 11.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Pres- Razo, Bibliografía Omeba, Editores librereros Lavalle 1328. Buenos Aires.

- 12.- Exposición de Motivos del Proyecto de Ley Sobre Extranjería Y Naturalización. Que por encargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha hecho el sr. lic. Ignacio L. Vallarta y ley relativa. México 1890, Imprenta de Francisco Díaz de León.
- 13.- Fiore, Pascual. Derecho Internacional Privado. Tomo II, Madrid, 1888. Centro Editorial F. Gongora.
- 14.- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. 16a. Edición, México 1977.
- 15.- G. Arce, Alberto. Derecho Internacional Privado. Editorial - Universidad de Guadalajara. 7a. Edición de español, Sección de Obras de Derecho, México 1973.
- 16.- Gallardo Vázquez, Guillermo. Derecho Internacional Privado. Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho. Evolución del derecho. México. Tomo I.
- 17.- Gómez Lara, Cipriano. Teoría General de Proceso. Textos Universitarios, 1979.
- 18.- J.P. Niboyet. Principios de Derecho Internacional Privado. 2a. Edición francesa del manual de A. Pillet. Editora Nacional, México 1974.
- 19.- Miaja de la Muela, Adolfo. Derecho Internacional Privado. Tomo II, 7a. Edición, Madrid 1976. Ediciones Atlas.
- 20.- Molina González, Héctor. Revista de la Facultad de Derecho en México. Tomo XXVII, julio-diciembre 1977.
- 21.- Novísima Recopilación de las Leyes de Indias.

- 22.- Palavicini F., Felix. Historia de la Constitución de 1917.
Tomo II. República Mexicana 1979.
- 23.- Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. 8a. Edición, Porrúa, S.A., México 1979.
- 24.- Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. -
Editorial Porrúa, S.A., 12a. Edición. México 1979.
- 25.- R. Rodríguez, Ricardo. La Condición Jurídica de los Extranjeros en México. México, 1903.
- 26.- Sánchez de Bustamante y Sirven, Antonio. Derecho Internacional Privado. Tomo I, Habana Coraza y Cio. 1931.
- 27.- San Martín y Torres, Javier. Nacionalidad y Extranjería. -
México 1954.
- 28.- Sierra, Manuel J. Derecho Internacional Público. 3a. Edición
México, 1979.
- 29.- Trigueros Sarabia, Eduardo. La Nacionalidad Mexicana. Volumen I, Serie "B", México 1940.
- 30.- Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrúa, S.A., 1808-1957.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



EXPEDIENTE N°

EFECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN ORDINARIO EN MÉXICO

	Pág.
1.- Advertencias Preliminares	1
2.- Solicitud de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.	2
3.- Solicitud de Naturalización ante el Juez de Distrito.	3
4.- Acuerdos de las autoridades correspondientes.	6
5.- Valoración de pruebas por el Juez de Distrito	9
6.- Comunicaciones de Relaciones Exteriores solicitando requisitos e informando sobre decisiones.	10
7.- Texto de la Carta de Naturalización	16
8.- Informes de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Secretaría de Gobernación para dar de baja documentación de extranjero.	20

ADVERTENCIAS PRELIMINARES.

El presente trabajo, no quedaría totalmente concluido, si no fuera acompañado de los documentos esenciales que integran un expediente referente al procedimiento de naturalización ordinaria.

El tratar de consultarlos, no es nada fácil, ya que la Secretaría de Relaciones Exteriores, aduce que son "datos personales confidenciales", así pues, con esta consigna, nos podemos imaginar que el poder lograr consultar alguno, no fue sencillo, pero una vez que lo logramos, (no sin antes llenar una serie de requisitos, por demás tardado), ilustraremos al lector en cuanto a la práctica, para ello, sólo transcribiremos lo más importante de ésta.

Obvio es, que el nombre del interesado, así como el de las autoridades que intervinieron en el proceso de naturalización, fueron cambiados, en virtud de que estos documentos fueron sacados fielmente de los archivos de la H. Secretaría de Relaciones Exteriores y no podemos plasmarlos tal cual son, por data de 1945 y la referida Secretaría de Relaciones, solo presta expedientes de esta naturalización de más de cincuenta años, por lo que solo dejamos algunos aspectos fundamentales como son: la nacionalidad del sujeto interesado en obtener la naturalización, fechas en que se lleva a cabo, texto del otorgamiento de la carta y sobre todo lo que se hace en la práctica, especemos por el curso que se presentó en el año de 1945, que a la letra dice:

- 2 -

México D.F. a 11 de diciembre de 1945

C. SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
P R E S E N T E

ENRIQUE SCHULTZ FLANK, soltero de origen alemán de 23 años de edad comerciante de profesión, señalando como domicilio para oír y notificaciones el edificio número 57 despacho 67 de la avenida 5 de mayo de esta ciudad, autorizó a los Licenciados Sra. Carmen Utero Gata y señor Leo Luckermann, para oírlos en mi nombre así como para que reciban toda clase de documentos u oficios que se me dirigieren, con todo respeto expongo:

Que deseo naturalizarme mexicano con fundamento en los artículos 7o., 8o. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, a cuyo efecto por el presente hago formal protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República, renuncié expresamente a toda protección extrajera a dichas leyes y autoridades y a cualquier derecho que los tratados o la Ley Internacional conceda a los extranjeros, comprometiendome además, de manera expresa no invocar frente al Gobierno de la República, ningún derecho inherente a mi nacionalidad de origen.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no tengo título de nobleza alguno a que renunciar, pero suponiendo que sin mi consentimiento tuviere derecho, a alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen.

Acompaño los siguientes documentos:

- I.- Duplicado de esta demanda
- II.- Tarjeta forma No. 13054
- III.- Dos retratos de frente y dos de perfil
- IV.- Certificado médico
- V.- Declaración según artículo 8o. F
Duplicado de la demanda
- VI.- Certificado de vecindad
- VII.- Certificado de entrada legal al país
- VIII.- Manifestación según artículo 11

Por lo anteriormente expuesto, a usted S. Secretario con la atención debida, pido se sirva acordarme me expida en su oportunidad la carta de naturalización.

A T E N T A M E N T E

ENRIQUE SCHULTZ FLANK

NATURALIZACION ORDINARIA

C. JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN EL DISTRITO FEDERAL

Enrique Schultz Plank, por mi propio derecho con domicilio en calle de Pedregal número 17-A bajos Lomas de Chapultepec, en esta capital, a usted C. Juez atentamente digo:

Que formalmente vengo a solicitar ante usted la tramitación de mi naturalización en vía ordinaria, a efecto de que se sirva dar conocimiento de que he iniciado el procedimiento de naturalización, para el efecto de las publicaciones en el Diario Oficial y en el periódico que se determina, así como para el conocimiento del Ministerio Público y de la propia Secretaría de Relaciones, concediéndome posteriormente por parte del Gobierno Federal la carta de naturalización que solicito.

HECHOS.

- 1.- He interné en la República Mexicana por Veracruz, el 19 de febrero de 1940 y desde entonces he residido en forma legal y continua en el país.
- 2.- Mi residencia legal la compruebo con mis tarjetas F-5 No. 529049 y R.N.D. 3 No. 123
- 3.- Mi nombre completo es ENRIQUE SCHULTZ PLANK y mis generales son:
 - a).-De estado civil casado
 - b).-Resido en México en las calles de Pedregal número 17-A bajos, Lomas de Chapultepec.
 - c).-Tengo como ocupación la de industrial.
 - d).-Nací el 10 de junio de 1922 en Hamburgo Alemania
 - e).-Los nombres de mis padres son: Alfonso Schultz y Rosa Plank, alemanes.
- 4.- Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos
 - a).-Certificado de salud.
 - b).-Certificado de domicilio continuo y legal en el Distrito Federal, durante los últimos 5 años.

- c).- Certificado de falta de antecedentes penales
 - d).- Comprobante de solvencia económica
 - e).- Duplicado debidamente sellado por la Secretaría de Relaciones el 30 de agosto del corriente año por el que se comprueba la manifestación presentada a esa Secretaría, según expediente VII/521.2(43)/79119.
- 5.- Declaró además que estoy al corriente del pago del impuesto sobre la renta lo que compruebo con el último recibo de pago de contribución.
 - 6.- Declaró que se hablar el idioma español.
 - 7.- Anexo mi F-14-13054 y R.V.E. 3 No. 123, que comprueba mi legal estancia en el país.

DEMANDA:

Con fundamento en los artículos 30 fracción 11 inciso 2, de la Constitución y de los artículos 3, 10, 11 y demás y los que comprenden el capítulo segundo de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente.

A Usted C. Juez pido se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado solicitando carta de Naturalización Mexicana, por lo cual protesto mi adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República, hago renuncia expresa a toda protección extraña a dichas leyes y autoridades y a cualquier derecho que los tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros, comprometiéndome también de manera expresa a no invocar frente a la República Mexicana ningún derecho inherente a mi nacionalidad de origen; protesto además no tener título de nobleza alguno o privilegio otorgado por Gobierno Extranjero, renunciado expresamente a poseer y usar ninguno que provenga de nación extraña a la que me adhiero.

Segundo.- Dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Relaciones y elevar mi solicitud que ante ella hago por su intermedio.

Tercero.- Oír parecer del Ministerio Público.

Cuarto.- Recibir las pruebas ofrecidas y remitir el expediente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Quinto.- Fijar en los estrados del Juzgado la copia de la solicitud y demás documentos, analizar las pruebas presentadas y según los trámites de Ley para el objeto de obtener la Naturalización que solicito, previa la resolución que usted se sirva dictar.

A T E N T A M E N T E

ENRIQUE SCHULTZ FLANK

7 de Septiembre de 1949

El día 10 de enero de 1950, siendo las catorce horas, se da por hecha la notificación de la resolución que antecede y por no haberse presentado las partes a oír notificación personal en tiempo oportuno. Doy Fe.

En caso de enero de mil novecientos cincuenta, presente en este Juzgado el señor Dr. Oscar L. Sterna y enterado del auto de fecha tres del actual, dijo que viene a ratificar y ratifica en todas y cada una de sus partes el certificado médico de fecha --veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que extendió en favor del señor Enrique Schultz Flank y que reconoce como suya la firma que lo calza y ser la que usa en todos sus negocios.

Por sus generales manifestó, llamarse como queda escrito, de 49 años de edad, casado, médico cirujano con registro de título en trámite en expediente V/201.05/4/1263, declaración que se hace bajo protesta de decir verdad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, domiciliado en amberes #9, colonia Juárez en esta ciudad y originario de Checoeslovaquia y que el título de profesión en el Departamento de Salubridad pública está registrado bajo el número 5413, con lo que se da por terminada la presente diligencia que firma el compareciente en unión del personal del Juzgado que autoriza. Doy Fe.

En la misma fecha presente al señor Enrique Schultz Flank y enterado de auto de fecha tres de los corrientes, dijo que viene a ratificar y ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de estas diligencias de fecha siete de septiembre del año próximo pasado, reconociendo como suya la firma que lo calza, y por ser la que usa en todos sus asuntos, manifestando que sus generales ya constan en dicho escrito inicial. Así mismo ratifica haber presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores su --

manifestación de fecha trece de diciembre de mil novecientos -
cuarenta y cinco, cuya copia en estos momentos ratifica reco -
nociendo también como suya la firma que lo calza, igualmente
ratifica su adhesión obediencia y sumisión a las leyes y auto
ridades de la República Mexicana, la renuncia expresa a toda
protección extraña a dichas leyes y autoridades y a cualquier
derecho que los Tratados o la Ley Internacional conceda a los
extranjeros, comprometiéndose además de manera expresa a no -
invocar frente al Gobierno de la República Mexicana, ningún -
derecho inherente a la nacionalidad Alemana de origen. Agre -
ga que no tiene ningún título de nobleza y que si lo tuviera -
sin su conocimiento renuncia formalmente al mismo sea cual fue
re su origen. Con lo que se da por terminada la presente dili
gencia, levantándose para constancia la presente acta que fir
ma el compareciente en unión del personal del Juzgado que auto
riza. Doy Fe.,

En veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta, doy
cuenta al C. Juez con estos autos. COMERE.

México, Distrito Federal a veintisiete de enero de mil no
vecientos cincuenta.

En vista de que ha sido llevado a cabo ante la presencia
Judicial la ratificación que fué ordenada en auto de tres del
actual se tiene por presentado a Enrique Schultz Plank en los
términos de su escrito y anexo de fecha siete de septiembre del
año próximo pasado y el de fecha siete del presente iniciando el
procedimiento de naturalización ordinaria, con fundamento en los
artículos 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 7,
8, 11, 12, 13 y 15 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización con
citación del C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este

juzgado, recibase la testimonial ofrecida al tenor del interrogatorio que se acompaña y cuyas preguntas se califican de legales, señalándose para el efecto las doce horas del día primero de marzo próximo, remitase desde luego un juego de copias simples de los escritos y anexos del interesado al C. Secretario de Relaciones Exteriores y fijese otro tanto en los estrados de este juzgado, por el término de treinta días.

Lo proveyó y firma el C. Licenciado
Eugenio Sánchez, Juez Primero de Distrito
del Distrito Federal en Materia Civil Doy Fe.

En la misma fecha, y en cumplimiento de lo ordenado en el auto que antecede, se fijan en los estrados de este juzgado un tanto de copias simples exhibidas y otro se remite a la Secretaría de Relaciones con oficio # 707. CONSTE

28 de enero de 1950

El diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta. Doy cuenta al C. Juez con el pedimento número 511 del C. Agente - del Ministerio Público, CONATE.

México, Distrito Federal, a diecinueve de julio de mil - novecientos cincuenta.

En virtud del estado de autos, se procede a hacer la valoración de pruebas de la siguiente manera; la Documental Pública, consiste en la tarjeta de registro del promovente, forma R.N.N. número 123 del Registro Nacional de extranjeros, hace prueba plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la solicitud presentada por MARIANO SCHEIDT ILIAR, ante la Secretaría de Relaciones con fecha 13 de diciembre de 1945, nada más hace fe de haberse sido presentada. La DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el certificado médico en relación con la salud del promovente, únicamente hace prueba de haber sido extendida; La DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el escrito de fecha trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, de la fábrica de artículos escolares y de escritorio, manifestando que el promovente está al corriente en el pago del impuesto sobre la renta según registro hacendario en esa negociación número 203 - Inc., hace prueba plena de acuerdo con el artículo 202 mencionado; La PRUEBA JURIMONIAL, rendida en autos, por ajustarse en los extremos que determina el artículo 215 del Código de procedimientos invocado, es prueba suficiente en relación con los extremos a que se refiere; por último la renuncia a protecciones extranjeras y a su anterior nacionalidad por parte del promovente, tiene valor pleno por haberse hecho ante la presencia judicial, consistente en el examen del idioma español; hace prueba plena de conformidad con el artículo 212 del mismo Código. Hecha la anterior valoración, remítase el expediente a la Secretaría de Relaciones Exteriores. CONFIRMADO.

Lo proveyo y firma el C. Juez. DOY FE.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
VII/521.2(43)/74119

Se solicitan informes.

11 de febrero de 1950

C. SECRETARIO DE GOBERNACION
C. I. U. D. A. D.

Quisiera a Usted, se sirva ordenar se informe la fecha de llegada al país, las entradas y salidas subsecuentes, la situación migratoria, y en su caso, si existe expediente de expulsión en contra de Enrique SCHULZ PLANK de Nacionalidad alemana, con domicilio en 5 de mayo 57-57

Y que presente tarjeta RNE-3 número 123

Reitero a Usted mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E
SERVICIO DE SERVICIO. NO REELECCION
P.O. DEL SECRETARIO
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. LUIS VALIENTE RIOS

DEPENDENCIA Dirección General de Investi-
gaciones Políticas y Sociales

SECCION _____

MESA _____

NUMERO DE OFICIO _____

EXPEDIENTE 2-1/362.6(43)/1755.

México, D.F. a 15 de agosto de 1950

AL C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SECRET. PL. DE RELACIONES EXTERIORES
C. I. U. D. A. D.

En contestación al atento oficio de Usted, 719225, de fecha 3 del actual, expediente No. VI/521.2(43)/74119, me permito manifestar que en el archivo de esta Dirección General no hay antecedentes de que el señor Enrique Schultz Flank, de nacionalidad alemana, haya adoptado una conducta indebida con motivo de la pasada guerra mundial.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
OFICINA DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION
VII/521.2(43)/74119

México, D.F. a 3 de agosto de 1950

SE SOLICITAN INFORMES

C. SECRETARIE DE GOBERNACION
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
POLITICAS Y SOCIALES.
C I U D A D

Ruego a Usted de la manera más atenta se sirva girar ordenes a fin de que se informe a esta Secretaría sobre la conducta y actividades que haya desarrollado en el país el señor Enrique Schultz Flank, durante la pasada contienda mundial, y si su idlogía política no ha sido contraria a nuestro regimen.

A T E N T A M E N T E

SUPLENTE EFECTIVO. NO REELECCION
F.O. DEL C. SUBSECRETARIO
ENCARGADO DEL DESPACHO
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. LUIS VALLARTA RIOS

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
OFICINA DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION
VII/521.2(43)/74119

México, D.F. a 29 de agosto de 1950

M E M O R A N D U M.

C. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DIPLOMATICO
Y DE ACUERDOS POLITICOS
P R E S E N T E.

El señor Enrique Schultz Flank, de origen alemán, está haciendo gestiones ante esta Secretaría para obtener carta de naturalización mexicana con fundamento en el artículo 80. de la vigente Ley de Nacionalidad y Naturalización.

A fin de resolver lo que corresponda en su expediente de naturalización, he de merced se sirva girar ordenes de que se informe a esta dirección si existe o no, antecedentes políticos del interesado y en su caso, determinar el alcance que debe darse a tales antecedentes en cuanto se refieran a su comportamiento o actitud en el pasado conflicto mundial.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

LIC. LUIS VILLART. RIOS

DEPENDENCIA Dirección General de Población
Dpto. Demografico Jefatura.
MESA Registro de Naturalización
SECCION Infracción Extranjeros
EXPEDIENTE 4/355.47/3455 4 351.3/16

ASUNTO: Informes acerca del Sr. ENRIQUE
SCHULTZ PLANK.

AL C. SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
C I U D A D

Ref.Of.-72814-febrero 11
Exp. VII/521.2(43)/74119

En relación con su atento escrito citado, me permito informar a Usted que el señor ENRIQUE SCHULTZ PLANK, fué identificado como el extranjero que adquirió la forma 14 No. 130543, en la - - cual, consta que es de nacionalidad alemana, que se interno en el país por Veracruz, Ver., el 9 de febrero de 1949 se le reconoció la calidad de inmigrado.

En los antecedentes a la vista no aparece que el interesado haya salido del país.

Esta inscrito en el registro Nacional de Extranjeros con el No. 123.

Con fecha 12 de abril anterior el Departamento de Gobierno informo que no hay expediente de expulsión en contra del citado extranjero.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
P.A.C. DEL C. SECRETARIO
EL OFICIAL MAYOR

MAYOLO VILLALOBOS RODRIGUEZ

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
OFICINA DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION
VI/521.2(43)/74-119

México, D.F. a 8 de Noviembre de 1950

S E I N F O R M A

SR. ENRIQUE SCHULTE FLANN
A/C. 5 de mayo 57-57,
C I U D A D.

En relación con las cuestiones que ha venido haciendo ante esta Secretaría, se le manifiesta que en acuerdo Presidencial de fecha 19 de octubre del presente año, obtuvo Usted la Carta de Naturalización No. 211.

A reserva de expedirle la Carta de referencia y de acuerdo con el artículo 42 de la Ley vigente de Nacionalidad y Naturalización, le corresponde a Usted la Nacionalidad Mexicana por Naturalización desde el día siguiente a la fecha del acuerdo señalado, para todos los usos legales que le fueran convenientes.

A T E N T A M E N T E

SUPLENTE EFECTIVO. NO REELECCION
ENCARGADO DEL DESPACHO
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. LUIS VALLARTA RIOS

CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA

NUMERO CONSCIENTOS ONCE -811/50-

A FAVOR DE

ENRIQUE SCHULTZ PLANK

EXPEDIENTE VII/321.2-45-/74119.

El C.

MANUEL TELLO

Subsecretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

~~Encargado del Despacho~~

ENCARGADO DEL DESPACHO

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que EL SEÑOR ENRIQUE SCHULTZ PLANK



se ha presentado en esta Secretaría solicitando naturalizarse mexicano, con fundamento en LOS ARTICULOS 9, 9 Y 19

de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente; ha acreditado llenar todos los requisitos legales, hecha formal renuncia de su propia nacionalidad como ALEMAN

y protestando adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República; en virtud de lo cual y por acuerdo del C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS se le concede la naturalización, otorgándose la presente para que pueda acreditar que ha adquirido los derechos y obligaciones que competen a los mexicanos conforme a la Constitución y demás Leyes de la República.

Dada en la ciudad de México, el día DIECINUEVE del mes de OCTUBRE de mil novecientos cincuenta *

Manuel Tello

Hechos y Comprobados
3. de mayo de 1951

Nombre del interesado: EMRIQUE S. SCHULTZ PLANK

Nombre del padre: ALFONSO SCHULTZ ALEXANDER.

Nombre de la madre: ROSA PLANK KARLSBERG DE SCHULTZ

Nacionalidad anterior del interesado: ALEMANIA.

Fecha de nacimiento: 10 DE JUNIO DE 1902.

Lugar de nacimiento: HAMBURGO, ALEMANIA.

Estado civil: CASADO Profesión u ocupación: COMERCiante.

Color: BLANCO Ojos: CAJES Mentón: _____ Pelo: CAST. OSC.

Estatura exacta: 1.72 MET Sabe leer y escribir: SI BASTE.

Señas particulares: NINGUNA.

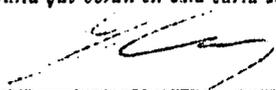
Nombre de la esposa: OLGA GABRIELA PERHAL ROSALES.

Lugar de su residencia: MEXICO, D.E.

Nombre y edad de sus hijos menores: ----

Lugar de su residencia: ----

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los anteriores datos son ciertos, así como que las huellas digitales y fotografía que obran en esta carta son de mi persona.



 (FIRMA DEL INTERESADO)

MANO DERECHA



PULGARES INDICES MEDIOS ANULARES MENIQUES

MANO IZQUIERDA



En el día... en cantidad de...
por valor de... 500.00

... 50.
...

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
VII/521.2(43)/74119

Se solicitan informes

11 de febrero de 1950

C. JEFE DE LA POLICIA DEL D.F.
C I U D A D

Ruego a usted se sirva ordenar se informe a esta -
Secretaría si en esa Dependencia a su digno cargo existen ante-
cedentes del Sr. Enrique SCHEITZ PLANA de Nacionalidad Alemana.

Reitero a usted mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
P.C. DEL SECRETARIO
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. LUIS VILLARTA RIOS

C.C.P. E.B.E.- A/C 5 de mayo 57-67 Ciudad para que pase a la
Oficina arriba indicada a estampar sus huellas digita-
les. 2010.